



**ACTA Nº.0005/2017 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2017.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Concejales:

JOSEFA RUIZ LOPEZ.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

VANESSA IRLA URIARTE.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

JOSE MANUEL PATON INCERTIS.

AMPARO CRESPO GARCIA.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON.

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 13 de Febrero de 2017 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Excusa su asistencia el Sr. Concejel MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....12**
2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....12

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	1 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.....	12
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.....	12
2017JG00198.-	12
2017JG00199.-	13
2017JG00200.-	14
5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.....	15
2017JG00201.-	15
2017JG00202.-	15
2017JG00203.-	16
6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.....	16
2017JG00204.-	16
2017JG00205.-	17
2017JG00206.-	18
2017JG00207.-	18
2017JG00208.-	19
2017JG00209.-	20
2017JG00210.-	21
2017JG00211.-	22
7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.....	24
8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	24
2017JG00212.-	24
2017JG00213.-	25
2017JG00214.-	27
2017JG00215.-	28
2017JG00216.-	29

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	2 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00217.-	30
2017JG00218.-	32
2017JG00219.-	33
2017JG00220.-	34
2017JG00221.-	36
2017JG00222.-	37
2017JG00223.-	38
2017JG00224.-	39
2017JG00225.-	39
2017JG00226.-	41
2017JG00227.-	42
2017JG00228.-	43
2017JG00229.-	44
2017JG00230.-	45
2017JG00231.-	47
2017JG00232.-	48
2017JG00233.-	49
2017JG00234.-	50
2017JG00235.-	51
2017JG00236.-	53
2017JG00237.-	54
2017JG00238.-	55
2017JG00239.-	56
2017JG00240.-	57
2017JG00241.-	58

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	3 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00242.-	59
2017JG00243.-	60
2017JG00244.-	62
2017JG00245.-	63
2017JG00246.-	64
2017JG00247.-	66
2017JG00248.-	67
2017JG00249.-	68
2017JG00250.-	70
2017JG00251.-	71
2017JG00252.-	72
2017JG00253.-	74
2017JG00254.-	75
2017JG00255.-	76
2017JG00256.-	77
2017JG00257.-	78
2017JG00258.-	80
2017JG00259.-	80
2017JG00260.-	81
2017JG00261.-	81
2017JG00262.-	84
2017JG00263.-	85
2017JG00264.-	87
2017JG00265.-	88
2017JG00266.-	88

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	4 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00267.-	89
2017JG00268.-	90
2017JG00269.-	90
2017JG00270.-	92
9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.....	94
2017JG00271.-	94
2017JG00272.-	95
2017JG00273.-	96
2017JG00274.-	97
2017JG00275.-	98
2017JG00276.-	98
2017JG00277.-	100
2017JG00278.-	100
2017JG00279.-	101
2017JG00280.-	102
2017JG00281.-	102
2017JG00282.-	103
2017JG00283.-	104
2017JG00284.-	105
2017JG00285.-	105
2017JG00286.-	106
2017JG00287.-	107
2017JG00288.-	108
2017JG00289.-	108
2017JG00290.-	109

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	5 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00291.-	110
2017JG00292.-	110
2017JG00293.-	111
2017JG00294.-	112
2017JG00295.-	113
2017JG00296.-	114
2017JG00297.-	116
2017JG00298.-	117
2017JG00299.-	118
2017JG00300.-	120
2017JG00301.-	121
2017JG00302.-	123
2017JG00303.-	125
2017JG00304.-	126
2017JG00305.-	127
2017JG00306.-	129
2017JG00307.-	130
2017JG00308.-	131
2017JG00309.-	132
2017JG00310.-	133
2017JG00311.-	134
2017JG00312.-	135
2017JG00313.-	135
2017JG00314.-	136
2017JG00315.-	136

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	6 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00316.-	137
2017JG00317.-	138
2017JG00318.-	139
2017JG00319.-	141
2017JG00320.-	142
2017JG00321.-	143
2017JG00322.-	144
2017JG00323.-	145
2017JG00324.-	147
2017JG00325.-	148
2017JG00326.-	149
2017JG00327.-	150
2017JG00328.-	152
2017JG00329.-	153
2017JG00330.-	154
2017JG00331.-	155
2017JG00332.-	157
2017JG00333.-	158
2017JG00334.-	159
2017JG00335.-	160
2017JG00336.-	162
2017JG00337.-	163
2017JG00338.-	165
2017JG00339.-	167
2017JG00340.-	168

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	7 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00341.-	170
2017JG00342.-	173
10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	175

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

No se presentan asuntos para ser tratados dentro del presente epígrafe.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.

No se presentan asuntos para ser tratados dentro del presente epígrafe.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2017JG00198.-

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el abono de 100 € mensuales a los Oficiales de la ampliación del Plan Extraordinario de Empleo 2016, durante el periodo que dure la contratación.

2017JG00199.-

Visto el Expediente nº 2017URB00037, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de MAQUINARIA VINICOLA S.L. (MAQUIVI); para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: ALMACÉN

Emplazamiento: AV DEL VINO 85

Titular de la licencia: MAQUIPATRI, SL

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a MAQUINARIA VINICOLA S.L., que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	8 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





actividad de ALMACÉN, sita en AVENIDA DEL VINO, 85 de la que es titular MAQUIPATRI S.L., por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es MAQUINARIA VINICOLA S.L.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

2017JG00200.-

Visto el Expediente nº 2017URB00032, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de <XXXXX>; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

Emplazamiento: CL OSCAR GARCIA BENEDI 3 LOCAL 2

Titular de la licencia: <XXXXX>

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a <XXXXX>, que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, sita en CALLE OSCAR GARCIA BENEDÍ, 3 LOCAL 2, de la que es titular <XXXXX>, por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es <XXXXX>.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	9 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.

2017JG00201.-

RESULTANDO que se han solicitado cinco presupuestos para el alquiler de equipo y sonorización del Festival de Copla a las <XXXXXX >.

CONSIDERANDO que sólo han presentado oferta económica las empresas <XXXXXX > por importe de 1.994 € IVA incluido y <XXXXXX >. por importe de 2.094 € IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el presupuesto de la empresa <XXXXXX >por importe de 1.994 € IVA incluido, al ser la oferta económica más ventajosa, con cargo a la operación RC 220170000025.

2017JG00202.-

RESULTANDO que el día 20 de Enero de 2017 tuvo lugar en el Teatro Auditorio “Francisco Nieva” un Recital de Ópera y Zarzuela.

CONSIDERANDO que es necesario aprobar el ingreso realizado en concepto de liquidación de taquilla.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el ingreso de **MIL SESENTA Y EUROS (1.060,00 €)**, realizado en la Caja Rural Castilla-La Mancha, Clave de operación: Ingreso Caja 010002, en concepto de liquidación obtenida sólo en la Taquilla del Teatro Auditorio “Francisco Nieva”, correspondiente al espectáculo “Recital de Ópera y Zarzuela” por la venta de 212 entradas al precio de 5 € cada una.

2017JG00203.-

CONSIDERANDO que en la sesión celebrada por Junta de Gobierno Local el día 25 de Enero de 2017, adoptándose el acuerdo 2017JG00099 de aprobar la exención de tasas tributarias <XXXXXX >titular del puesto número 144 del mercadillo semanal de los jueves en base al informe presentado por Servicios Sociales de la situación socio-familiar que tienen.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	10 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Anular dicho acuerdo 2017JG00099 por error administrativo.

6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.

2017JG00204.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00664 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de "Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016", al Club Deportivo Waterpolo Valdepeñas con C.I.F. nº G13347711, y

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y Deportivos la documentación correspondiente a la justificación de dicha ayuda, se valora se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo Waterpolo Valdepeñas.

SEGUNDO. Que se admitan como gastos justificables para dicha subvención los gastos de alojamientos surgidos por asistencia a competiciones oficiales del club durante el año 2016 (en virtud de la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el presente año que dice que "para aquellos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes").

TERCERO. Se proceda al pago de la cantidad de 3.500 € (tres mil quinientos euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00205.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00662 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de "Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016", al Club Deportivo Fútbol Sala "Ciudad del Vino" con C.I.F. nº G13368527, y

CONSIDERANDO, que con fecha 14/04/16 mediante escrito con nº de entrada 2016E08433 solicitan el abono del 50% de la subvención concedida, siendo aprobado dicho abono con fecha 09/05/16 y acuerdo nº 2016JG00789,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo Fútbol Sala "Ciudad del Vino".

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	11 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





SEGUNDO. Que se admitan como gastos justificables para dicha subvención los gastos de alojamientos surgidos por asistencia a competiciones oficiales del club durante el año 2016 (en virtud de la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el presente año que dice que “para aquellos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes”).

TERCERO. Se proceda al pago del resto de la subvención del año 2016, por la cantidad de 14.500 € (catorce mil quinientos euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00206.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00656 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de “Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016”, al Club Deportivo Extenuación Valdepeñas con C.I.F. nº G13395157, y

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y Deportivos la documentación correspondiente a la justificación de dicha ayuda, se valora se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo Extenuación Valdepeñas.

SEGUNDO. Se proceda al pago de la cantidad de 1.000€ (mil euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00207.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00667 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de “Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016”, al Club Deportivo Escuela de Fútbol Base Valdepeñas con C.I.F. nº G13259031, y

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y Deportivos la documentación correspondiente a la justificación de dicha ayuda, se valora se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo Escuela de Fútbol Base Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	12 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





SEGUNDO. Que se admitan como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos surgidos por asistencia a competiciones oficiales del club durante el año 2016 (en virtud de la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el presente año que dice que “para aquellos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes”).

TERCERO. Se proceda al pago de la cantidad de 18.000 € (dieciocho mil euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00208.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00663 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de “Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016”, al Club Deportivo de Natación Valdepeñas con C.I.F. nº G13271325, y

CONSIDERANDO, que con fecha 05/05/16 mediante escrito con nº de entrada 2016E10102 solicitan el abono del 50% de la subvención concedida, siendo aprobado dicho abono con fecha 23/05/16 y acuerdo nº 2016JG00854,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo de Natación Valdepeñas.

SEGUNDO. Que se admitan como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos surgidos por asistencia a competiciones oficiales del club durante el año 2016 (en virtud de la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el presente año que dice que “para aquellos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes”).

TERCERO. Se proceda al pago del resto de la subvención del año 2016, por la cantidad de 3.500 € (tres mil quinientos euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00209.-

RESULTANDO que debido a la rotura de una de las tuberías de depuración y desagüe de la piscina de verano del Complejo Deportivo “Ciudad de Valdepeñas”, se hace necesaria su reparación mediante la inserción de una nueva tubería flexible con fibra de vidrio y resina epoxi.

CONSIDERANDO que habiendo solicitado presupuestos a tres empresas que realizan este tipo de trabajos, se ha recibido un único presupuesto facilitado por la empresa Limpiezas y Contratas LIMPOR, S.L.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	13 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la colocación de una nueva tubería flexible con fibra de vidrio y resina epoxi por rotura de una de las tuberías de las existentes con las características detalladas en la descripción de la solicitud y para la finalidad especificada en el presente Acuerdo, por un importe de 15.838.90 euros IVA incluido, conforme al Presupuesto presentado por la empresa Limpiezas y Contratas LIMPOR, S.L.

Para la contratación de dichos servicios existe crédito adecuado y suficiente certificado por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento y cuya operación es RC22017000062.

2017JG00210.-

De conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 50% descuento por **discapacidad** en las tasas para uso del Complejo Deportivo "Ciudad de Valdepeñas":
< XXXXX >< XXXXX >< XXXXX >
- 50% descuento por situación especial en la unidad familiar dado que todos sus miembros se encuentran en **situación de desempleo** y cuya renta es inferior al IPREM mensual para abono Complejo Deportivo "Ciudad de Valdepeñas":

< XXXXX >

- Otros descuentos **para colectivos** por el uso de las instalaciones deportivas municipales (para el mes de Enero de 2.017).

Asociación de Baloncesto El Candil (65% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Valdepeñas (50% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Senior- (75% y 55%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Filial- (75% y 55%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Juvenil- (65% y 75%)
C.D. Quijote Futsal –Femenino- (65% y 75%)
C.D. Quijote Futsal –Juvenil- (65% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Senior- (65% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Juvenil- (65% y 75%)
C.D. Padelviñas (75%)
C.D. Natación Valdepeñas (75%)
C.D. Aqua Valdepeñas (75%)

C.D. Waterpolo Valdepeñas (75%)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	14 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00211.-

RESULTANDO que en base al escrito presentado por < XXXXX > con número 2016E01547 y NIF < XXXXX >, por el que solicita la devolución de la cantidad ingresada de más en concepto de Tasa por servicios de uso en instalaciones deportivas para la cuota anual familiar del Complejo Deportivo “Ciudad de Valdepeñas”, ya que no tuvo en cuenta descontar la parte proporcional que correspondía a la bonificación que contempla la Ordenanza por discapacidad y que afecta su hija, documentando dicha situación

CONSIDERANDO que

Visto el informe emitido por el Servicio de Deportes, que obra en el expediente, según el cual:

“En relación con el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por < XXXXX > que tuvo entrada con número 2017E01547 y fecha 26/01/2017, por el que solicita la devolución correspondiente de la cantidad ingresada en concepto de Tasa por servicio de uso en instalaciones deportivas (piscina) por la cuota anual de la temporada 2016-2017 “Ciudad deportiva Valdepeñas” cuota familiar, puesto que uno de los miembros tiene una discapacidad superior al 33%.

Vista la Ordenanza Fiscal nº 11 Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas, 2.- Servicios de uso en instalaciones deportivas, en su artículo 2.A. g.) expone:

En los supuestos A.2.f) y A.2.g) referidos a los abonos familiares en los que exista uno o más miembros con discapacidad, se aplicará a los mismos una bonificación del 50% de la cuota resultante obtenida de la división del importe total del abono entre dichos componentes de la unidad familiar”,

Y una vez informado por el Departamento de Tributos, por lo que

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Proceder a la devolución de la cantidad de 37.50 euros a la interesada, correspondientes a la cantidad ingresada de más en concepto de Tasa por servicios de uso en instalaciones deportivas como abono familiar anual para el Complejo Deportivo “Ciudad de Valdepeñas” una vez aplicada la cuantía abonada de más sin haber tenido en cuenta la bonificación de la parte proporcional de la cifra ingresada con el descuento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	15 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.

No se presentan asuntos para ser tratados dentro del presente epígrafe.

8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

2017JG00212.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado la gestora <XXXXXX> con número de entrada: 2016E01532 y fecha de entrada 26/01/2017 en el que se presenta recurso de reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tienen por objeto la solicitud de anulación de la liquidación nº 170000040468, en cumplimiento de la Ley 8/2012 sobre el saneamiento y venta de activos inmobiliarios del sector financiero, giradas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión del inmueble sito en la calle <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que la aportación <XXXXXX> del inmueble con referencia catastral <XXXXXX> se realiza según lo previsto en el R.D.L. 2/2012 y la Ley 8/2012, en la escritura pública realizadamente el notario don Raúl González Fuentes con numero de protocolo 4991/15, de nueve de Octubre.

Vista la Ley 8/2012, de 30 de Octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

Capítulo IV.- Régimen fiscal de las operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos

Artículo 8 Régimen fiscal El régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo, para las operaciones mencionadas en el artículo 83 de dicha Ley, incluidos sus efectos en los demás tributos, se aplicará a las transmisiones de activos y pasivos que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, aun cuando no se correspondan con las operaciones mencionadas en el artículo 83 y 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Vista la Disposición adicional segunda, de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre sociedades. Régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en operaciones de reestructuración empresarial,

No se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII de esta ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de esta ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	16 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII.

Vista la comunicación que se realiza a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de fecha 11 Noviembre de 2015 en relación con el artículo 89 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede estimar el recurso de reposición presentado en tiempo y forma y declarar la **no sujeción** al Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) de la transmisión del inmueble sito en la calle <XXXXX>, por lo anteriormente expuesto.

Segundo.- Procede **anular** la liquidación número 170000040468

2017JG00213.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E01325 y fecha: 23/01/2017 por el que presenta recurso de reposición contra la liquidación numero de deuda 1700000185-1700000186-1700000187-1700000188 en la que se le aplicaba una bonificación del 50% según Acuerdo de Junta de Gobierno 2016JG01286, en relación con Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de las propiedades del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX> el día 01/02/2015. De acuerdo a ello solicita que se le aplique la bonificación del 95 %, según lo que fija la ordenanza fiscal para la vivienda habitual del causante por más de diez años.

CONSIDERANDO que: En dicho recurso alega que para la adjudicación del bien inmueble sito en la <XXXXX> por error se le cataloga como finca de uso industrial cuando figura como residencial en el registro de Catastro. Por tanto no cabe la desestimación de la solicitud de bonificación del 95 % por vivienda habitual fundada en el carácter industrial del inmueble pues su uso principal es residencial.

Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el inmueble transmitido fue la vivienda habitual del causante: Don <XXXXX> fallecido el 01/02/2015. Asimismo, se estudia la documentación que obra en el expediente de liquidación del IIVTNU y se verifica que Doña <XXXXX> a favor de quien se transmite dicho bien inmueble son descendientes directos del causante. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el primer apartado del artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	17 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **estimar** el recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno 2016JG01286 en el que se concedía una bonificación del 50 % en la cuota del IIVTNU.

Segundo.- Conceder **bonificación del 95 %** en la cuota del IIVTNU por la transmisión a título lucrativo por causa de muerte del inmueble en la <XXXXX>, por tratarse de la vivienda habitual del causante.

Tercero.- Procede **anular** las liquidaciones 1700000185-1700000186-1700000187-1700000188 y **girar nuevas liquidaciones** en concepto de Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión mortis causa del inmueble arriba citado.

2017JG00214.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28055 y fecha 15/12/2016, solicitando que se gire la tasa desde el momento de adquisición puesto que la vivienda fue adquirida a doña <XXXXX> por escritura pública el 11/09/2014.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación facilitada por el interesado y la obrante en esta administración, efectivamente, la vivienda fue transmitida mediante escritura ante el notario José Álvarez Fernández con número de protocolo 1522/14.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	18 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2).- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **emitir liquidaciones** a nombre de doña <XXXXX >referida a los ejercicios **2015-2016** y **dos trimestres del ejercicio 2014**, por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

Segundo.- No procede **emitir liquidaciones 1º semestre ejerció 2014** a nombre de los cuatro propietarios anteriores pues esta vivienda estaba deshabitada, dando de baja los servicios de electricidad y agua. El ejercicio 2013 está prescrito la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00215.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E19290 y fecha 24/08/2016, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **26 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **11 % (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, **por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención no llega al 33 %**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	19 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a Don <XXXXX >, al no ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXX >, según lo anteriormente expuesto.

2017JG00216.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28565 y fecha 22/12/2016, solicitando que no se aplique con efectos retroactivos a los años anteriores respecto a las liquidaciones de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral".

CONSIDERANDO que: Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Es decir, no es necesario la notificación individualizada de este tributo para su pago una vez iniciado la prestación del servicio público, como ocurre con otros tributos como la tasa por abastecimiento de agua, saneamiento,..

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	20 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016** , con sus correspondientes intereses, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00217.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Doña ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28669 y fecha 23/12/2016, solicitando que no se aplique con efectos retroactivos a los años anteriores respecto a las liquidaciones de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral".

CONSIDERANDO que: Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Es decir, no es necesario la notificación individualizada de este tributo para su pago una vez iniciado la prestación del servicio público, como ocurre con otros tributos como la tasa por abastecimiento de agua, saneamiento,..

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	21 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00218.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28677 y fecha 27/12/2016, solicitando que no se aplique con efectos retroactivos a los años anteriores respecto a las liquidaciones de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral".

CONSIDERANDO que: Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Es decir, no es necesario la notificación individualizada de este tributo para su pago una vez iniciado la prestación del servicio público, como ocurre con otros tributos como la tasa por abastecimiento de agua, saneamiento,..

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	22 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





- 1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación. 38,66 euros.

También venia así recogido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del ejercicio 2011, únicamente variaba el importe que era de 35,74 euros, por tanto no se produjo una exención de la tasa por recogida de basuras en "la zona del Peral" como se alega en el escrito

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00219.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28956 y fecha 30/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en" El Peral".

CONSIDERANDO que: Comprobado por esta administración que en la vivienda referida actualmente se está liquidando la tasa de abastecimiento de agua, parece indicar que si se está dando un uso a dicha vivienda.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	23 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede al alta y girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, con sus correspondientes intereses, a ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral" y dar de baja en el padrón de la tasa por recogida de basuras a su esposo fallecido don ≤ XXXXX ≥

2017JG00220.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E00706 y fecha 12/01/2017, solicitando que no se aplique con efectos retroactivos a los años anteriores respecto a las liquidaciones de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral".

CONSIDERANDO que: Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así adviertan.

Es decir, no es necesario la notificación individualizada de este tributo para su pago una vez iniciado la prestación del servicio público, como ocurre con otros tributos como la tasa por abastecimiento de agua, saneamiento,..

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	24 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Artículo 6º.- Bases y cuotas:

- 1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

También venia así recogido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del ejercicio 2011, únicamente variaba el importe que era de 35,74 euros, por tanto no se produjo una exención de la tasa por recogida de basuras en "la zona del Peral" como se alega en el escrito

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00221.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E01517 y fecha: 25/01/2017, por el que el interesado solicita la anulación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) girado, correspondiente al ejercicio 2013-2014-2015-2016 puesto que el coche matrícula <XXXXX> fue llevado a un desguace sin tener documentación de nada.

CONSIDERANDO que: Visto la documentación obrante en esta administración se comprueba que el vehículo fue dado de baja el 28/06/2016 ante la Jefatura de Tráfico. Según el RDL 2/2004 mientras que no se acredite la baja del vehículo se liquidara el correspondiente Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica. La falta de la documentación del vehículo no es impedimento, pues se puede pedir en cualquier momento duplicado de ella para solicitar la baja.

Visto el RDL 2/204 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo **92**. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 94. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	25 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud anulación de las liquidaciones de IVTM correspondiente a los ejercicios 2013-2014-2015-2016 por lo anteriormente expuesto.

2017JG00222.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E23670 y fecha 25/10/2016, en el que la interesada solicita la devolución proporcional de ingreso por el recibo de la tasa por recogida de basuras del ejercicio 2016 por la actividad económica, academia, sita en la <XXXXX> local, dado que esta actividad ceso el 29/06/2016.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación presentada por la interesada y la obrante en el expediente administrativo se observa que, efectivamente, con fecha 29/06/2016 se presentó declaración censal ante la AEAT comunicando baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y así también fue anotado en el padrón municipal de basuras con fecha 22/08/2016 pero en esta fecha ya se habían puesto al cobro dichos recibos.

Visto el informe del inspector de tributos, se corrobora que efectivamente la actividad cesó, no pudiendo precisar la fecha concreta finalización según los comerciantes aledaños, pero que es posible que fuese la fecha comunicada a esta administración.

Visto el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales TRLRHL 2/2004, en su artículo 26 establece:

Artículo 26. Devengo.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del período impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	26 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede prorratear y **devolver 75,83 euros** correspondientes al tercer y cuarto trimestre del recibo emitido a nombre de <XXXXXX > de la Tasa por recogida de basuras ejercicio 2016 por la actividad desarrollada en la calle <XXXXXX >.

Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá presentar en la Intervención Municipal el original del recibo abonado.

2017JG00223.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01427 y fecha 24/01/2017 por el que solicitaba la revisión de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión inter vivos del pleno dominio del bien inmueble con referencia catastral <XXXXXX >.

Vista la liquidación 1700001236 girada a don <XXXXXX > se observa que existe un error en la fecha de transmisión anterior que fue 30/03/1997 mediante escritura de aceptación y adjudicación de herencia de <XXXXXX > y no la de 30/03/1977 que es errónea.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular** las liquidaciones del numero 1700001236 girada a don Juan José Barba García con NIF 70.714.865-P girada en el expediente 17000000100.

Segundo.- **Girar nueva liquidación** con la fecha de transmisión anterior 30/03/1997 a don Juan José Barba García con NIF 70.714.865-P por el inmueble con referencia catastral 7098203VH6879N0001XA sito en calle Santa Paz nº 2.

2017JG00224.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E27697 y fecha 12/12/2016, solicitando que se cambie el sujeto pasivo titular del inmueble sito en "El Peral", coincidente nombre y apellidos, pero con el que nada tiene que ver, y anulen la liquidación.

Vista la documentación facilitada por el interesado y la obrante en esta administración, efectivamente, figura como propietario otro don <XXXXXX > <XXXXXX >.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	27 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **no procede girar liquidación** a don Manuel Fernández García con NIF 52.384.519-H.

2017JG00225.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E00267 y fecha 05/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral".

CONSIDERANDO que: Comprobado por esta administración que en la vivienda referida actualmente se está liquidando la tasa de abastecimiento de agua, parece indicar que si se está dando un uso a dicha vivienda. De igual manera, indicarle que se ha procedido a la colocación de más contenedores de basura aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	28 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don $\leq \text{XXXXX} \geq$ por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00226.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don $\leq \text{XXXXX} \geq$ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E27677 y fecha 12/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el alejado de los contenedores de recogida de basura.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que se ha procedido a la colocación de contenedores de basura aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona para el ejercicio 2017 y siguientes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don $\leq \text{XXXXX} \geq$ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	29 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Segundo.- Procede **anular** la liquidación realizada por la tasa de recogida de basuras numero 1700001623.

Tercero.- Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00227.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E27835 y fecha 13/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio "Las Aguas-Cañaveral".

CONSIDERANDO que; Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que se ha procedido a la colocación de contenedores de basura aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona para el ejercicio 2017 y siguientes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	30 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00228.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E00734 y fecha 12/01/2017, solicitando que no sea liquidada cantidad ninguna cantidad por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral," que antes poseía, por encontrarse dicho inmueble en el sitio "Las Aguas-Cañaveral" y no poseer contenedores de recogida de basuras.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2013-2014 y el primer trimestre de 2015, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras, por la distancia a los puntos de recogida.

2017JG00229.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27932 y fecha 14/12/2016 solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral".

CONSIDERANDO que: Indicarle que, según los datos obrantes en esta administración, si que existen, en la zona donde se encuentra su vivienda, dos puntos de contenedores para la recogida de basura. Indicarle también que se ha procedido a la colocación de más contenedores de basura aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	31 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00230.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27934 y fecha 14/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio Calle Cañaverall -Carretera San Carlos tener puntos de recogida cercanos.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	32 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que se ha procedido a la colocación de contenedores de basura aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona para el ejercicio 2017 y siguientes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXX > como propietario del inmueble antes referido.

Tercero.- **No liquidar** ningún ejercicio a doña <XXXXX >M por lo anteriormente expuesto.

2017JG00231.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27951 y fecha 14/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio Carretera San Carlos.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	33 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que se ha procedido a la colocación de contenedores de basura aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona para el ejercicio 2017 y siguientes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00232.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28063 y fecha 15/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio camino Paredazos del Doctor- Cuesta de las Olivas.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	34 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXXX >por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXXX >como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00233.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don Jesús <XXXXXX >que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E00409 y fecha 24/01/2017, solicitando que se gire liquidación de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" que en su día vendió, por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el camino de los Paredazos del Doctor – camino Cuesta de las Olivas y no recibía servicio en esta zona.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	35 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

2017JG00234.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28235 y fecha 15/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio camino previo al camino Paredazos del Doctor- Carretera San Carlos.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	36 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00235.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28238 y fecha 19/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio camino previo al camino Paredazos del Doctor- Carretera San Carlos.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤ XXXXX > como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	37 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00236.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28239 y fecha 19/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio camino previo al camino Paredazos del Doctor- Carretera San Carlos.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	38 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00237.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28274 y fecha 19/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el depósito de las aguas en la Carretera San Carlos.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	39 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00238.-

RESULTANDO que: Se ha detectado un error en el Departamento de Administración Tributaria en los siguientes términos:

Visto que la aplicación informática genero un error en la liquidación 170000201 en la que se incluían dos cantidades diferentes a ingresar y solo una de ellas correcta, 1.345,35 euros. Este error hace necesario que esta se anule mediante este acuerdo de Junta de Gobierno y se genere nueva liquidación por el importe correcto, liquidación que ya se ha procedido a generar con el número 1700002316.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **anular** las liquidación del número 170000201 a nombre de doña Trinidad Fernández Quintana con NIF 70.637.178-S y un importe de 826,93 por el inmueble referencia catastral 6112710VH6961S0001MX sita en calle General Esparteros. 3.

2017JG00239.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E01572 y fecha: 26/01/2017, el cual merece ser calificado como recurso de reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 170000123091 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión por donación del inmueble sita en <XXXXX >, por no haberle aplicado las bonificaciones de vivienda habitual.

CONSIDERANDO que: Visto que la liquidación se produce como consecuencia de de una donación que le realiza su padre, es decir un acto inter vivos y no mortis causa, realizada mediante escritura pública ante el notario don José Álvarez Fernández con numero de protocolo 1745/15.

Visto el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal n 3 de este Ayuntamiento que establece:

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%).

Según establece el artículo 108.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales R.D.L. 2/2004:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	40 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso de reposición presentado por <XXXXXX> contra la liquidación nº 170000123091 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión por donación, y no por sucesión mortis causa, del inmueble sita en calle <XXXXXX>.

2017JG00240.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E02069 y fecha: 01/02/2017, solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXXX> tiene como fecha de matriculación 12/09/1991. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación** del 50 % en la cuota total del IVTM a <XXXXXX> al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXXX>.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	41 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir **del 1 enero de 2018**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento:

Modifíquese el titular en el padrón de vehículos a nombre de Doña Ángela Madrid Lara con NIF 70.641.684-J del vehículo CR0396J.

2017JG00241.-

RESULTANDO que: Se ha detectado un error en el Departamento de Administración Tributaria en los siguientes términos:

CONSIDERANDO que: Visto el ACUERDO de Junta de Gobierno Local **2017JG00010** de 2 Enero 2017 en el que se “Procede realizar una nueva liquidación por el periodo de los dos trimestres del ejercicio 2016 correspondiente a la Tasa por entrada de vehículos y reservas para el aparcamiento para la carga y descarga en la calle <XXXXX >”, a don <XXXXX >

Tras la visita realizada por el interesado a esta administración se detecta que lo que se le ha estado liquidando en el ejercicio 2015 y 2016 no es la señalización para entrada y salida de vehículos, que es lo que tiene, sino la ocupación de vía pública para carga y descarga, siendo incorrecta dicha liquidación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular** la liquidación 1700001424 pues no está disfrutando de ninguna autorización de ocupación de vía pública para carga y descarga.

Segundo.- Procede **devolver 158,08 euros** que en su día fueron liquidados (1500033807) y posteriormente ingresados por don <XXXXX > pues, reiterando lo anterior, no estuvo disfrutando de ninguna autorización de ocupación de vía pública para carga y descarga sino de señalización para entrada y salida de cochera, estando exenta de tasa periódica dicha OVP.

Tercero.- **Girar liquidación** en concepto de un pago único y previo de sesenta y dos euros con cincuenta céntimos **62,50 €** por gastos de señalización (pintado u otros) que cuando se señalizó, y por el error antes señalado, no se le giró, a don <XXXXX >

Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá presentar en la Intervención Municipal el original del recibo abonado.

2017JG00242.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28600 y fecha 23/12/2016, solicitando que no se aplique con efectos retroactivos a los años anteriores respecto a las liquidaciones de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en <XXXXX > “El Peral” y alegando que se les indico que no se pasarían recibos correspondientes a basara.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	42 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





CONSIDERANDO que: Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Es decir, no es necesario la notificación individualizada de este tributo para su pago una vez iniciado la prestación del servicio público, como ocurre con otros tributos como la tasa por abastecimiento de agua, saneamiento,..

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

También venia así recogido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del ejercicio 2011, únicamente variaba el importe que era de 35,74 euros, por tanto no se produjo una exención de la tasa por recogida de basuras en "la zona del Peral" como se alega en el escrito.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	43 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00243.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28493 y fecha 21/12/2016, solicitando que no se gire la liquidación de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXXX> y no tener servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7.- Devengo:

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a doña <XXXXXX> como propietaria del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	44 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00244.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28552 y fecha 22/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en ≤ XXXXX ≥ y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7.- Devengo:

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral":
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

Segundo, Procede **girar** el ejercicio 2016 sin intereses e **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	45 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00245.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28547 y fecha 22/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX> y no recibir servicio durante los años 2013-2014-2015.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

Segundo, Procede **girar** el ejercicio 2016 sin intereses e **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	46 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00246.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28768 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXXX> y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	47 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00247.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28748 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en ≤ XXXXX ≥ y no presentarse el servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	48 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00248.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28709 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX> y no prestarse el servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a doña <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	49 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00249.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28035 y fecha 15/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio el ≤ XXXXX ≥ y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	50 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00250.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27603 y fecha 09/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en ≤ XXXXX ≥ y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	51 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00251.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28425 y fecha 21/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX> y no recibe servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	52 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00252.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28411 y fecha 21/12/2016, solicitando ser eximido del pago de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en la ≤ XXXXX ≥ y no recibir servicio durante los años 2013-2014-2015-2016.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble antes referido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	53 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2017JG00253.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28377 y fecha 20/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio <XXXXX>

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

2017JG00254.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> respectivamente, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E26981 y fecha: 30/11/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Según el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, que regula el Impuesto de Incremento de Valor de las Terrenos de Naturaleza Urbana, expone :

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	54 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquélla en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Dicha bonificación, en el caso de que se cumplan los requisitos previstos en este artículo, se concederá de oficio por el Órgano Municipal competente.

Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95%, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, Doña Concepción Jurado Huesca fallecida 04/06/2016, ha estado residiendo en los últimos dos años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en C/ <XXXXX>.

Asimismo, hay que señalar que de la solicitud se deduce que los interesados son descendientes directos de la causante.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la C/ <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2017JG00255.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por el notario don José Álvarez Fernández que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento, con número: 2016E24755 y fecha 04/11/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Según el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, que regula el Impuesto de Incremento de Valor de las Terrenos de Naturaleza Urbana, expone:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	55 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Dicha bonificación, en el caso de que se cumplan los requisitos previstos en este artículo, se concederá de oficio por el Órgano Municipal competente.

Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95%, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, Doña Dolores Martín Villalva fallecida el 30/04/2016, ha estado residiendo en los últimos dos años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en C/ <XXXXX >.

Asimismo, hay que señalar que de la solicitud se deduce que los interesados son descendientes directos de la causante.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la C/ <XXXXX > al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2017JG00256.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E01854 y fecha 30/01/2017, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula <XXXXX > por tratarse de un vehículo agrícola, provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que: Atendido el requerimiento de documentación en tiempo y forma, presentando la copia de la cartilla de inspección agrícola

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	56 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Vista la documentación que acompaña la solicitud, según la cual el vehículo con matrícula <XXXXX> es un tractor y está provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 23/12/2016.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

“1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.”

Y que en su apartado 2 dispone:

“2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.”

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **declarar la exención** del IVTM del vehículo con matrícula <XXXXX> por tratarse de un vehículo agrícola que está provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es la mercantil <XXXXX>, con efectos desde el ejercicio 2016 y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2017JG00257.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E01855 y fecha 30/01/2017, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula <XXXXX> por tratarse de un vehículo agrícola, provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que: Atendido el requerimiento de documentación en tiempo y forma, presentando la copia de la cartilla de inspección agrícola.

Vista la documentación que acompaña la solicitud, según la cual el vehículo con matrícula <XXXXX> es un tractor y está provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 23/12/2016.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	57 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





(TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

“1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.”

Y que en su apartado 2 dispone:

“2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.”

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **declarar la exención** del IVTM del vehículo con matrícula ≤ XXXXX ≥ por tratarse de un vehículo agrícola que está provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es la mercantil ≤ XXXXX ≥, con efectos desde el ejercicio 2016 y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2017JG00258.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E02226 y fecha 02/02/2017, solicitando bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula ≤ XXXXX ≥.

CONSIDERANDO que: Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula ≤ XXXXX ≥.tiene como fecha de matriculación 28/06/1996. Por lo tanto, no se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	58 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud de concesión de la bonificación del 50 % en la cuota total del IVTM a <XXXXX>, por no tener el vehículo una antigüedad superior a 25 años según los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXX>.

2017JG00259.-

Vista la relación de facturas nº **2/2017 JGL** de fecha siete de Febrero de 2017, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **2/2017 JGL** por importe de **144.669, 28 € (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve euros con veintiocho céntimos)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2017, así como ordenar el pago de aquellos recibos domiciliados.

2017JG00260.-

Vista la relación de facturas nº **4/2017 R.E.C.** de fecha siete de Febrero de 2017, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **4/2017 REC** por importe de **51.563,05 € (cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres euros con cinco céntimos)**, que corresponden a obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017 los correspondientes créditos.

2017JG00261.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX>, en representación de su hijo menor <XXXXX>, formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 7 de Marzo de 2015 cuando asistía en el "I Winter Festival New Tokyo" que tuvo lugar en la pista de skate de la Plaza de los Llanos de Valdepeñas, practicando skateboard y cayó al suelo como consecuencia de que dicha rampa se encontraba en mal estado, deformada haciendo S, lo que le hizo perder el equilibrio y en consecuencia caerse al suelo, fracturándose el fémur de la pierna derecha, siendo atendido en primera instancia en el Hospital de Valdepeñas. Valorando dichos daños en 33.796,28 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	59 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2015 se adopta el acuerdo 2015JG02055 por el que se inicia expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial y se solicitan informes a los Servicios de Obras, Juventud y Policía Local.

Resultando que con fecha 4 de Diciembre de 2015 se recibe informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 11 de Diciembre de 2015 se recibe informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 14 de Diciembre de 2015 se recibe informe de Juventud.

Resultando que con fecha 14 de Diciembre de 2015 Mapfre, a través de la Correduría de Bravo y Cía., solicita reclamación e informes del expediente.

Resultando que con fecha 16 de Diciembre de 2015 se recibe documentación del interesado solicitada a instancia de este Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 17 de Diciembre de 2015 se remite a Bravo y Cía. la reclamación e informes obrantes en el expediente.

Resultando que con fecha 11 de Enero de 2016 la Instructora del expediente abre periodo de prueba y cita a los testigos propuestos por el reclamante.

Resultando que con fecha 18 de Enero de 2016 se recibe resolución de Mapfre por la que desestima la reclamación.

Resultando que con fecha 25 de Enero de 2016 comparecen ante la Instructora del expediente <XXXXX> en calidad de testigos.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 2 de Febrero de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG00139 por el que se concede un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones.

Resultando que con fecha 11 de Febrero de 2016 el interesado retira la documentación obrante en el expediente.

Resultando que con fecha 11 de Febrero de 2016 se recibe escrito de alegaciones del interesado.

Resultando que con fecha 4 de Marzo de 2016 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 9 de Marzo de 2016 se recibe escrito de la Asociación Juvenil "New Tokyo" solicitando copia del informe que presentó en el Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 31 de Marzo de 2016 se remite copia del expediente administrativo a la Asociación Juvenil "New Tokyo", concediendo trámite de audiencia.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	60 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Resultando que con fecha 29 de Abril de 2016 se recibe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el que se indica que se han de subsanar irregularidades.

Resultando que con fecha 3 de Mayo de 2016 se emite certificado del Ayuntamiento en el que se hace constar que no existe informe al que hace referencia la Asociación Juvenil "New Tokyo".

Resultando que con fecha 10 de Mayo de 2016 se remite copia del expediente a la Asociación Juvenil "NEW Tokyo" concediendo trámite de audiencia.

Resultando que con fecha 24 de Mayo de 2016 se recibe escrito de alegaciones de la Asociación Juvenil "NEW Tokyo".

Resultando que con fecha 30 de Mayo de 2016 se solicita al Servicio de Juventud informe en los términos dictados por el Consejo Consultivo.

Resultando que con fecha 28 de Junio de 2016 se recibe informe del Servicio de Juventud.

Resultando que con fecha 19 de Septiembre de 2016 se remite a Mapfre, a través de Bravo y Cía., documentación obrante en el expediente.

Resultando que con fecha 19 de Septiembre de 2016 se remite al interesado nueva documentación obrante en el expediente concediéndole trámite de audiencia.

Resultando que con fecha 4 de Noviembre de 2016 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 26 de Enero de 2017 se recibe dictamen del Consejo Consultivo en sesión celebrada el día 11 de Enero de 2017, donde se indica: "Que no existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales del Ayuntamiento de Valdepeñas y los perjuicios reclamados por <_XXXXX_>, por daños derivados de una caída sufrida por su hijo en una pista de skateboarding existente en dicha localidad, procede dictar resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial analizada."

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	61 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que si bien consta en el expediente la existencia de un daño concreto, no se encuentra probado que la caída del perjudicado fuera como consecuencia de encontrarse el lugar en mal estado como alega el reclamante.

No se encuentra probado por ello el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, faltando por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado, correspondiendo al reclamante la prueba de que los daños tienen su origen en el actuar de la administración.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <XXXXX>, al no acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación.

2017JG00262.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 31 de Diciembre de 2016 cuando caminaba por el final del Paseo de la Estación en dirección a la estación de autobuses, sufrió una caída a consecuencia del hielo, sufriendo fractura de húmero derecho, y valorando los daños en 12.000 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre los hechos al Servicio de Obras, que deberán emitir en término de diez días.

3º.- Solicitar informe sobre los hechos a Policía Local, que deberán emitir en término de diez días, indicando si hubo intervención de la misma en el mencionado suceso.

4º.- Solicitar a la interesada los datos del testigo propuesto en su escrito de reclamación, para proceder a su citación.

5º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora MAPFRE con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general, a través de la Correduría Bravo y Cía. de Valdepeñas.

6º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	62 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

7º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, D^a Alicia Gómez Villaseñor< XXXXX >

2017JG00263.-

Resultando que se ha detectado la existencia de un error en el acuerdo 2017JG00192 de Junta de Gobierno Local de 30 de Enero de 2017

Donde dice:

“7º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art. 13.3 del RD 429/1993 de 26 de Marzo, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.”

Debe decir:

“7º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	63 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Rectificar el acuerdo 2017JG000192 de Junta de Gobierno Local de 30 de Enero de 2017 en los extremos arriba expuestos.

2017JG00264.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 5 de Enero de 2017 durante la cabalgata de Reyes Magos, impactó un caramelo en su boca, rompiéndole un diente y provocándole una fractura del incisivo central derecho, y solicitando abono de los gastos derivados de dicha fractura que valora en 50 euros, según presupuesto adjunto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre los hechos al Servicio de Participación Ciudadana y Festejos, que deberán emitir en término de diez días, indicando posibles incidencias durante la cabalgata.

3º.- Solicitar informe sobre los hechos a Policía Local, que deberán emitir en término de diez días, indicando si hubo intervención de la misma en el mencionado suceso.

4º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

5º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, D^a Alicia Gómez Villaseñor< XXXXX >

017JG00265.-

RESULTANDO que se ha detectado la existencia de un error en el acuerdo 2017JG00186 de Junta de Gobierno Local de 30 de Enero de 2017, en la resolución estimatoria, punto Primero, donde dice:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	64 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





“Estimar el expediente de responsabilidad patrimonial, y abonar a ≤ XXXXX ≥ ...”

Debe decir:

“Estimar el expediente de responsabilidad patrimonial, y abonar a ≤ XXXXX ≥ ...”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Rectificar el mencionado acuerdo según los extremos arriba indicados.

2017JG00266.-

Dada cuenta del escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos el día 16 de Enero de 2017 cuando se rompió un cristal de su establecimiento en Plazoleta Balbuena debido a los trabajos de poda y jardinería que estaban realizando operarios del Ayuntamiento en esa zona; daños que valora en 151,25 euros según factura que adjunta.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre los hechos a Policía Local, que deberán emitir en término de diez días, indicando si hubo intervención de la misma en el mencionado suceso.

4º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

5º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, D^a Alicia Gómez Villaseñor< XXXXX >

2017JG00267.-

Dada cuenta de los escritos presentados por ≤ XXXXX ≥ formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos el día 14 de Junio de 2016, cuando la Policía Local retiró su bicicleta que se encontraba atada con un candado en la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	65 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





rotonda de la Av. 1º de Julio c/v a calle Norte, daños que valora en 77 euros del candado roto, según factura que adjunta.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 21 de Noviembre de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG02002 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe a Policía Local.

Resultando que el día 2 de Febrero de 2017 se recibe informe de Policía Local.

Considerando que previamente a la resolución del expediente procede dar trámite de audiencia al interesado para vista del expediente y presentación de alegaciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Conceder a < XXXXX > un plazo de 15 días para que pueda ver la documentación obrante en el expediente. (Se adjunta informe de Policía Local).

2017JG00268.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial, así como el escrito de subsanación de documentación a instancia del Ayuntamiento, por los daños sufridos en su teléfono móvil el día 2 de Septiembre de 2016 durante la jornada de trabajo, cuando se encontraba limpiando los recipientes de la "limoná", se le cayó el teléfono móvil al suelo rompiéndose la pantalla del mismo, daños que valora en 72,60 euros según factura.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 10 de Octubre de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG01736 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe al Servicio de Participación Ciudadana y Festejos.

Resultando que con fecha 17 de Enero de 2017 se emite informe del Servicio de Participación Ciudadana y Festejos.

Considerando que previamente a la resolución del expediente procede dar trámite de audiencia al interesado para vista de la documentación obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Conceder a < XXXXX > un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones. (se adjunta informe de Participación Ciudadana y Festejos).

2017JG00269.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por < XXXXX >, se ha solicitado fraccionamiento de las liquidaciones nº 1700000742 y 1700000739 que en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana e importes de 4.002,61 y 3.942,17 euros respectivamente, le ha girado este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	66 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **12 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 170000003:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	06/03/2017	670,04	0,00
2	05/04/2017	670,04	2,07
3	05/05/2017	670,04	4,13
4	05/06/2017	670,04	6,26
5	05/07/2017	670,04	8,33
6	07/08/2017	670,04	10,60
7	05/09/2017	670,04	12,60
8	05/10/2017	670,04	14,66
9	06/11/2017	670,04	16,87

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	67 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





10	05/12/2017	670,04	18,86
11	05/01/2018	670,04	20,99
12	05/02/2018	670,05	23,13

2017JG00270.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por $\leq \text{XXXXX} \geq$, en representación de $\leq \text{XXXXX} \geq$, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1700001245 que en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana e importe de 3.128,30 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- La solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **24 de plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	68 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Expediente de Fraccionamiento 1700000004:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	06/03/2017	130,35 €	0,00 €
2	05/04/2017	130,35 €	0,40 €
3	05/05/2017	130,35 €	0,80 €
4	05/06/2017	130,35 €	1,22 €
5	05/07/2017	130,35 €	1,62 €
6	07/08/2017	130,35 €	2,06 €
7	05/09/2017	130,35 €	2,45 €
8	05/10/2017	130,35 €	2,85 €
9	06/11/2017	130,35 €	3,28 €
10	05/12/2017	130,35 €	3,67 €
11	05/01/2018	130,35 €	4,09 €
12	05/02/2018	130,35 €	4,50 €
13	05/03/2018	130,35 €	4,88 €
14	05/04/2018	130,35 €	5,29 €
15	05/05/2018	130,35 €	5,69 €
16	05/06/2018	130,35 €	6,11 €
17	05/07/2018	130,35 €	6,51 €
18	05/08/2018	130,35 €	6,93 €
19	05/09/2018	130,35 €	7,34 €
20	05/10/2018	130,35 €	7,74 €
21	05/11/2018	130,35 €	8,16 €
22	05/12/2018	130,35 €	8,56 €
23	05/01/2019	130,35 €	8,98 €
24	05/02/2019	130,25 €	9,37 €

9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2017JG00271.-

Dada cuenta del escrito presentado por <_XXXXX_> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por las grietas aparecidas en su vivienda tras el asfaltado de la calle Buensuceso, así como el escrito presentando documentación a requerimiento del Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 5 de Julio de 2016 se emite informe por el Servicio de Obras.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	69 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora MAPFRE con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general, a través de la Correduría Bravo y Cía. de Valdepeñas.

3º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

4º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, D^a Alicia Gómez Villaseñor < XXXXX >

2017JG00272.-

RESULTANDO que vistos los escritos presentados por < XXXXX >, donde solicita la anulación o baja (por abono de las mismas en periodo voluntario) de las liquidaciones de multas por sanción de tráfico emitidas por la Unidad de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial.

CONSIDERANDO que vista la documentación presentada y consultado con el Servicio de Tesorería queda acreditado:

El abono del expediente sancionador Núm. 3750/2014 el día 28 de Octubre de 2014 y contabilizado con núm. de operación de tesorería 120140024905 de 30 de Octubre.

El abono del expediente sancionador Núm. 4452/2014 el día 26 de Diciembre de 2014 y contabilizado en la partida 34200 de Universidad Popular con núm. de operación de tesorería 120140028560 de 26 de Diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas, anular las liquidaciones correspondientes a los expedientes sancionadores 3750/2014 y 4452/2014, proceder a la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	70 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





devolución del importe abonado (60 € de cada uno de los principales), una vez acreditado su abono en vía de apremio y notificar el presente acuerdo al Servicio de Recaudación Provincial.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la interesada.

2017JG00273.-

Vista la reclamación presentada por <XXXXX> en donde solicita la anulación o baja de la liquidación de multa por sanción de tráfico emitida la Unidad de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial, alegando error en el domicilio a efectos de notificación de la denuncia.

RESULTANDO que la tramitación del expediente sancionador Núm. 1760/2012, se realizó en tiempo en forma según lo establecido en la legislación vigente, que el intento de notificación fue realizado en el domicilio sito en Calle Pablo Luengo 39 2 4ª A de la localidad de Navalmoral de la Mata (CACERES).

RESULTANDO: que se solicita informe a la DGT en relación al domicilio a efectos de notificaciones del vehículo 6246HHC, a fecha de la denuncia (2 de Marzo de 2012).

RESULTANDO: que según comunica la DGT el domicilio a efectos de notificaciones del vehículo matrícula 6246HHC es el siguiente:

C/ Pablo Luego 39 II 4 A de Navalmoral de la Mata (Cáceres), del 8 de Mayo de 2007 al 17 de Agosto de 2016.

C/ Fontanilla Núm. 1 PR 10 de Navalmoral de la Mata (Cáceres) a partir del 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO que la tramitación del expediente sancionador se realizó en el domicilio a efectos de notificación que figuraba en la DGT en la fecha de la infracción.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas al expediente sancionador 1760/2012 y comunicarlo al Servicio de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación Provincial.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo al interesado.

2017JG00274.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físico sufridos el día 31 de Diciembre de 2015, cuando cruzaba el paso de cebra que se encuentra situado entre las calles Juan Alcaide y Bernardo Balbuena, cerca de la esquina con la calle Juan Alcaide, sufrió una caída debido al mal estado del mismo, ya que la pintura de dicho paso de cebra está muy

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	71 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





resbaladiza, teniendo que ser atendida en el servicio de Urgencias del Hospital "Gutierrez Ortega" de Valdepeñas, daños que valora en 87.100,01 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre los hechos al Servicio de Obras, que ha de emitir en el plazo de diez días.

3º.- Solicitar informe sobre los hechos a Policía Local, que ha de emitir en el plazo de diez días.

4º.- Solicitar informe sobre los hechos a la Brigada de tráfico, informando sobre el estado del paso de cebrá objeto de la reclamación.

5º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora MAPFRE con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 0960270070977/000, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

6º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

7º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, D^a Alicia Gómez Villaseñor< XXXXX >

2017JG00275.-

En relación a la propuesta de mantenimiento de la Sala de Calderas de la Instalación de Calefacción y Climatización del Museo Municipal.

Considerando que en aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas es obligatorio contar con dicho contrato de mantenimiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	72 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Adjudicar por un año el contrato de mantenimiento que se adjunta, a MANCHEGA DE INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. por precio de 2.550,00 euros más IVA, período 01/01/2017 a 31/12/2017.

2017JG00276.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01846 y 2017E01847 y fecha: 30/01/2017, los cuales merecen ser calificados como recursos de reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 170000136744 y 170000136899 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda y plaza de garaje sita en ≤ XXXXX ≥ con referencia catastral ≤ XXXXX ≥, por no estar conforme con las mismas.

CONSIDERANDO que: Visto que el interesado alega que el incremento de valor del terreno que se ha tenido en cuenta para la liquidación del impuesto no coincide con el incremento real de valor que habría experimentado el inmueble desde el momento de su adquisición hasta el momento de la transmisión actual.

Considerando la consulta vinculante realizada a la Dirección General de Tributos, con fecha 8 de Diciembre de 2012, realiza las siguientes afirmaciones:

- En la regulación vigente no se encuentra la previsión de que la base imponible sea el incremento real del valor de los terrenos; sino que es el incremento que resulta de lo establecido en el propio precepto legal.
- El incremento de valor viene dado por la aplicación sobre el valor del terreno - que es el valor a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles - de unos porcentajes que están en función del período durante el cual se ha generado dicho incremento, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre valor de adquisición o enajenación.
- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 107 TRLRHL, en los casos de transmisión de la propiedad de los terrenos, el valor del terreno a tener en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto es el valor que tenga determinado en el momento del devengo – que, de acuerdo con el art. 109, es la fecha de transmisión – a efectos del IBI; es decir, el valor catastral en la fecha de la transmisión de la propiedad. La Ley solo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo; no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno, o su valor de adquisición.
- La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición; sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	73 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





valores catastrales en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno.

Resultando que la liquidación nº 170000136744 y 170000136899 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se ha calculado conforme a lo establecido en la legislación vigente y lo dispuesto en la Consulta de la Dirección General de Tributos mencionada, estableciendo como valor catastral del suelo de la vivienda 23.420,95 € y del suelo de la plaza de garaje 1.957,11 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** los recursos de reposición presentados por Don <XXXXX > contra la liquidación nº 170000136744 y 170000136899 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda y plaza de garaje sita en <XXXXX > con referencia catastral <XXXXX >.

2017JG00277.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00655 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de "Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016", al Club Valdepeñas Athletics Club con C.I.F. nº G13195847, y

CONSIDERANDO, que con fecha 26/04/16 mediante escrito con nº de entrada 2016E09361 solicitan el abono del 50% de la subvención concedida, siendo aprobado dicho abono con fecha 06/06/16 y acuerdo nº 2016JG01063,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Valdepeñas Athletics Club.

SEGUNDO. Se proceda al pago del resto de la subvención del año 2016, por la cantidad de 3.750 € (tres mil setecientos cincuenta euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00278.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00661 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de "Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016", al Club Deportivo Fútbol Sala Valdepeñas con C.I.F. nº G13215371, y

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y Deportivos la documentación correspondiente a la justificación de dicha ayuda, se valora se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	74 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo Fútbol Sala Valdepeñas.

SEGUNDO. Que se admitan como gastos justificables para dicha subvención los gastos de alojamientos surgidos por asistencia a competiciones oficiales del club durante el año 2016 (en virtud de la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el presente año que dice que “para aquellos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes”).

TERCERO. Se proceda al pago de la cantidad de 5.000 € (cinco mil euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00279.-

Dada cuenta del escrito con nº de entrada 2017E02434, con fecha de registro 6 de febrero de 2017, presentado por <_XXXXX_>, personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, mediante el cual solicita le sea concedido un anticipo reintegrable “equivalente a dos nóminas a devolver en catorce mensualidades”.

Visto el Informe del Jefe de Sección de Tesorería.

Visto el Informe del Interventor de Fondos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a la concesión del citado anticipo por importe de 1.373,74 €, a devolver en catorce mensualidades.

2017JG00280.-

Dada cuenta del escrito presentado por <_XXXXX_> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda de la calle Buensuceso como consecuencia de las obras de pavimentación en la mencionada calle, y que le han causado desperfectos en mobiliario y enseres, daños que valora en 500 euros.

Resultando que con fecha 14 de Octubre de 2016 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 30 de Enero de 2017 se adopta el acuerdo 2017JG00185 por el que se inicia expediente de responsabilidad patrimonial.

Considerando que previamente a la resolución del expediente procede dar trámite de audiencia al interesado para que pueda acceder a la documentación del expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	75 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Conceder a <XXXXX> un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones. (Se adjunta informe del Servicio de Obras).

2017JG00281.-

Dada cuenta del expediente de reclamación patrimonial a instancia de <XXXXX> por los daños sufridos en su vivienda de la calle Buensuceso como consecuencia de las obras de pavimentación en la mencionada calle, obras encuadradas en el "Proyecto de Pavimentación de Calle Montaña y otras", del que es adjudicataria la empresa José Mateo Construcciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.- Remitir la documentación obrante en el expediente.

2º.- Conceder a la empresa José Mateo Construcciones, trámite de audiencia por un plazo de 15 días, al objeto de que pueda efectuar las alegaciones que a su derecho convengan y presentar la documentación que estime pertinente.

2017JG00282.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por <XXXXX> con número de entrada: 2017E01751 y 2017E01752 fecha de entrada: 30/01/2017, por el que solicita la anulación de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) nº 1700000441-1700000442-1700000443-1700000444, por la transmisión por dación en pago de deuda de los inmuebles situados en la travesía Manzana, 18 PI 1ª 18º, alegando que debería aplicarse una exención por encontrarnos ante un supuesto de transmisión de la vivienda habitual en dación en pago.

CONSIDERANDO que: Visto el artículo 105.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su actual redacción introducida, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, por el apartado uno del artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de Octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que dispone lo siguiente:

"1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- **c)** Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	76 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la **vivienda** en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará **vivienda habitual** aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Revisada la documentación en base a la cual se liquidó el impuesto, se observa que se concedió la exención del IIVTNU de la <XXXXX>. Como anteriormente se ha reseñado, esta exención solo es aplicable a la vivienda y no al resto de inmuebles anejos a ella.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud de anulación presentadas por los interesados referidas a las liquidaciones nº 1700000441-1700000442-1700000443-1700000444, del Impuesto sobre el incremento de valor terrenos de naturaleza urbana IIVTNU puesto que no se liquida la transmisión de la plaza de garaje y del trastero.

2017JG00283.-

Visto el escrito del <XXXXX> con número de registro 2017E01876 de fecha 31 de Enero de 2017, solicitando la realización de <XXXXX> de un alumno que cursa el <XXXXX>, para que pueda realizar el módulo formativo de Formación en Centro de Trabajo en este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado.

2017JG00284.-

Dada cuenta del escrito presentado por el trabajador laboral fijo <XXXXX>, en el que expone lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	77 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





1.- Que es personal laboral fijo de este Exmo. Ayuntamiento en el que presta servicios como ≤ XXXXX ≥ 2.- Dado que el próximo ≤ XXXXX ≥ Solicita le sea aprobada dicha ≤ XXXXX ≥ Considerando el informe favorable de la Unidad de Personal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la jubilación del trabajador D. Joaquín Brotons Peñasco con fecha 16 de Febrero de 2017 y agradecerle los servicios prestados en este Excmo. Ayuntamiento.

2017JG00285.-

Dada cuenta del escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda como consecuencia de las obras de pavimentación en la calle Orisos, y que le han causado diversas grietas en paredes y techos, daños que valora en 445 euros según presupuesto que adjunta.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 21 de Noviembre de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG02001 por el que se inicia expediente de responsabilidad patrimonial.

Considerando que previamente a la resolución del expediente procede dar trámite de audiencia al interesado para que vea la documentación obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Conceder a ≤ XXXXX ≥ un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones. (Se adjuntan informe de Obras y alegaciones de José Mateo Construcciones).

2017JG00286.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por ≤ XXXXX ≥, se ha solicitado fraccionamiento de las liquidaciones nº 1600040660 y 1700001604 que en concepto de Tasa por Licencia de Apertura y Tasa de Basura e importes de 484,48 euros y 113,75 euros respectivamente, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	78 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **12 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 1700000005:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2017	49,85	0,07
2	20/04/2017	49,85	0,23
3	22/05/2017	49,85	0,39
4	20/06/2017	49,85	0,54
5	20/07/2017	49,85	0,70
6	21/08/2017	49,85	0,86
7	20/09/2017	49,85	1,01
8	20/10/2017	49,85	1,17
9	20/11/2017	49,85	1,33
10	20/12/2017	49,85	1,46
11	20/01/2018	49,85	1,56
12	20/02/2018	49,88	1,73

2017JG00287.-

Dada cuenta del expediente de reclamación patrimonial que se sigue en este Ayuntamiento a instancia de ≤ XXXXX ≥ por los daños sufridos en su vivienda como consecuencia de las obras de pavimentación en la calle Orisos, obras encuadradas en el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	79 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





“Proyecto de Pavimentación de Calle Montaña y otras”, de las que su empresa figura como adjudicataria.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.- Remitir la documentación obrante en el expediente.

2º.- Conceder a la empresa José Mateo Construcciones, trámite de audiencia por un plazo de 15 días, al objeto de que pueda efectuar las alegaciones que a su derecho convengan y presentar la documentación que estime pertinente.

2017JG00288.-

Resultando que con fecha 28 de Noviembre de 2016 y con número de entrada 2016E26818, se recibe factura de ≤ XXXXX ≥ correspondiente a los trabajos realizados para la instalación de dos contadores en Plaza España.

Resultando que con fecha 19 de Enero de 2017 y con número de entrada 2017E01197 se vuelve a recibir factura de ≤ XXXXX ≥, correspondiente a los mismos trabajos y conceptos que la mencionada en el anterior párrafo.

Visto informe del Encargado de Parques y Jardines en el que se expone que se ha duplicado dicha factura debido a un error.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Anular la factura emitida por Aqualia, recibida el 28 de Noviembre de 2016 y con número de entrada 2016E26818 y Dejar como válida la factura con número de registro 2017E01197.

Comunicar el presente acuerdo a las áreas de INTERVENCIÓN Y TESORERÍA para que tomen las medidas oportunas.

2017JG00289.-

Dada cuenta del escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda de la calle Asunción como consecuencia de las obras de pavimentación en la calle Orisos, y que le han causado diversas grietas en paredes y techos, daños que valora en 1.367,30 euros según peritación que adjunta.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 21 de Noviembre de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG02000 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial.

Considerando que antes de la resolución del expediente procede dar trámite de audiencia al interesado para que vea la documentación obrante en el expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	80 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Conceder a <XXXXX> un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones. (Se adjuntan informe de Obras y alegaciones de José Mateo Construcciones.)

2017JG00290.-

Dada cuenta del expediente de reclamación patrimonial a instancia de <XXXXX> que se sigue en este Ayuntamiento por los daños sufridos en su vivienda de la calle Asunción como consecuencia de las obras de pavimentación en la calle Orisos, y siendo su empresa la adjudicataria de la obra "Proyecto de Pavimentación de Calle Montaña y otras".

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.- Remitir la documentación obrante en el expediente.

2º.- Conceder a la empresa José Mateo Construcciones, trámite de audiencia por un plazo de 15 días, al objeto de que pueda efectuar las alegaciones que a su derecho convengan y presentar la documentación que estime pertinente.

2017JG00291.-

Dada cuenta de la sentencia número 1461 de fecha 4 de Noviembre de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala Social de Albacete en recurso de suplicación 1848/2015 interpuesto por <XXXXX> contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real en el procedimiento Sanciones 1114/2013 y visto el fallo de la misma mediante el cual se desestima dicho recurso de suplicación confirmando la indicada resolución.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de la sentencia indicada y dar traslado al Servicio de Tesorería a fin de que, en su caso y cuando proceda, se dé cumplimiento a los efectos económicos derivados de tal pronunciamiento judicial.

2017JG00292.-

RESULTANDO que la Asociación de Salud Mental "APAFES", ha solicitado el uso diario de un despacho del Centro Virgen de la Cabeza, Módulo I para poder realizar actuaciones individuales con usuarios y familiares de la asociación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la ocupación de un despacho, utilizado anteriormente como sala de espera, del Centro de Barrio "Virgen de la Cabeza", Módulo I y hasta el 31 de Diciembre de 2017

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	81 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





para poder realizar actuaciones individuales con usuarios y familiares de APAFES, prorrogándose por periodos anuales de forma automática, salvo que haya comunicación en sentido contrario por alguna de las partes con una antelación de al menos 30 días.

2017JG00293.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por ≤ XXXXX ≥, en representación de ≤ XXXXX ≥, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1600039654 que en concepto de Multa e importe de 750,01 euros, le ha girado este Ayuntamiento, y visto que a requerimiento de este Ayuntamiento ≤ XXXXX ≥ ha presentado documentación acreditativa de ser el arrendador y titular de la actividad del Café Bar Siroco, objeto de la sanción.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **10 de plazos mensuales** pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	82 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJFephFW		





Expediente de Fraccionamiento 170000006:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2017	75,00	0,45
2	20/04/2017	75,00	0,69
3	22/05/2017	75,00	0,94
4	20/06/2017	75,00	1,16
5	20/07/2017	75,00	1,39
6	21/08/2017	75,00	1,64
7	20/09/2017	75,00	1,87
8	20/10/2017	75,00	2,10
9	20/11/2017	75,00	2,34
10	20/12/2017	75,01	2,57

2017JG00294.-

RESULTANDO que ≤ XXXXX ≥ es concesionario de una nave en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo del Ayuntamiento de Valdepeñas (Polígono Entrecaminos)

RESULTANDO que esta persona firmó el Contrato de Concesión con este Ayuntamiento con fecha **06/03/2015** y que con fecha 06/03/2017 finalizaría el periodo establecido en dicho Contrato.

CONSIDERANDO que ha solicitado a este Ayuntamiento que se le prorrogue la estancia en la citada nave por un nuevo periodo de tiempo.

CONSIDERANDO que según la Ordenanza Reguladora del Centro de Innovación, Empresas y Empleo, en su art. 29 dice lo siguiente:

“La duración de la concesión se establece por un plazo de veinticuatro meses contados desde el día de la firma del Contrato de concesión, salvo lo previsto en el artículo 4º de esta Ordenanza para las empresas en proyecto. Excepcionalmente, una vez agotado el plazo máximo de dos años, la Administración podrá conceder prorrogas por periodos idénticos y sucesivos, hasta un máximo de ocho años, siempre y cuando no existiera demanda de ocupación.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	83 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





PRIMERO. Prorrogar el citado Contrato **hasta el 06/03/2019**, ya que no existe demanda de ocupación de la citada nave.

SEGUNDO. Formalizar y firmar la correspondiente Adenda al Contrato suscrito inicialmente.

2017JG00295.-

RESULTANDO que Mediante Resolución, de fecha 29 de Diciembre de 2016, del Director Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, se acuerda conceder una subvención de 35.850,00 € para impartir la acción formativa "OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS"

RESULTANDO que dentro de los gastos imputables a la citada subvención están los relativos a los gastos de Manuales Didácticos para la impartición de la citada Acción Formativa, se han solicitado 7 presupuestos a distintas editoriales y librerías y los presupuestos que nos han facilitado han sido los siguientes:

< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >

Siendo la oferta económicamente más ventajosa la ofertada por < XXXXX > que asciende a la cantidad de **937,50 € IVA incluido**

CONSIDERANDO que el Departamento de Intervención ha informado sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para el citado gasto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la compra de los citados Manuales por un importe de **937,50 € IVA incluido** a la editorial < XXXXX >, ya que es la oferta económicamente más ventajosa.

2017JG00296.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por < XXXXX >, en representación de ARLESI CONSTRUCCIONES S.L. con CIF: B13330956, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº1700001271 que en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana e importe de 1.099,68 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)		PÁGINA	84 / 133	
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW	





“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **12 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 17000007:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2017	91,64	0,13
2	20/04/2017	91,64	0,42
3	22/05/2017	91,64	0,72
4	20/06/2017	91,64	1,00
5	20/07/2017	91,64	1,28
6	21/08/2017	91,64	1,58
7	20/09/2017	91,64	1,86
8	20/10/2017	91,64	2,15
9	20/11/2017	91,64	2,44
10	20/12/2017	91,64	2,72

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	85 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





11	20/01/2018	91,64	3,01
12	20/02/2018	91,64	3,30

2017JG00297.-

RESULTANDO que: Visto el expediente 2016URB00537 de Licencia de obra mayor para la rehabilitación de la cubierta Parroquia en la ≤ XXXXX ≥ cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 17.293,73 euros, procediéndose a liquidar la correspondiente Tasa Urbanística por importe de 172,94 euros al constructor.

CONSIDERANDO que: Por error, una vez aprobada la licencia de obra mediante Decreto 2017D00050, se procedió a liquidar el impuesto a la ≤ XXXXX ≥.

Visto el artículo IV.1.b) del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3/01/1979, que dispone lo siguiente:

“1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

b) Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio. Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por impuestos sobre la renta.”

Realizadas las comprobaciones oportunas en el Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, encargado de la Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, observando que el bien inmueble objeto de las obras ≤ XXXXX ≥ disfruta de exención total.

Resultando por tanto, que se dan los requisitos para disfrute de exención en el ICIO correspondiente a las obras en Plaza Quinto Centenario de Consolación, en la Parroquia Ntra. Sra. de Consolación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **Anular** la liquidación nº 170000060720 girada a ≤ XXXXX ≥, que nada tiene que ver en las obras liquidadas

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	86 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Segundo.- Procede **conceder la exención** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) correspondiente a las obras de rehabilitación de la cubierta en la < XXXXX >.

2017JG00298.-

RESULTANDO que mediante Resolución, de fecha 29 de Diciembre de 2016, del Director Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, se acuerda conceder una subvención de 39.075,00 € para impartir la acción formativa "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES"

RESULTANDO que dentro de los gastos imputables a la citada subvención están los relativos a los gastos de Manuales Didácticos para la impartición de la citada Acción Formativa, para lo cual se han solicitado 7 presupuestos a distintas editoriales y librerías y los presupuestos que nos han facilitado han sido los siguientes:

< XXXXX >< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >

Siendo la oferta económicamente más ventajosa la ofertada por < XXXXX > que asciende a la cantidad de **1.216,15 € IVA incluido**

CONSIDERANDO que el Departamento de Intervención ha informado sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para el citado gasto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la compra de los citados Manuales por un importe de **1.216,15 € IVA incluido** a la editorial < XXXXX >, ya que es la oferta económicamente más ventajosa.

2017JG00299.-

Resultando que se reciben quejas denunciando la presencia de **palomas y ratas** en un inmueble en construcción sito en el < XXXXX >, se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas para subsanar la problemática por las graves condiciones higiénico sanitarias que esto genera en las viviendas colindantes, ya que las aves se posan y defecan en los tejados cercanos.

Los Servicios Técnicos de Medio Ambiente realizan visita de inspección el 7-2-2017. A resultas de ello se descubre un inmueble en construcción que posee espacios abiertos por donde pueden entrar y salir libremente las palomas. Asimismo, en el momento de la visita se detectan palomas sobre la planta que se ha quedado en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	87 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





construcción. No se descarta la presencia de ratas, pues donde suelen anidar palomas, siempre hay ratas.

Resultando que la **Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU en adelante)** establece lo siguiente en su **art 137**: **“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”**

Según el **art 183** de la LOTAU, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave. En este caso, el **art 184** de la LOTAU establece multas de 600 a 6000 € para las infracciones Leves.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

1. Comunicar a **<XXXXX>**, como propietario del inmueble **<XXXXX>** con ref. catastral nº **<XXXXX>**, que **debe cerrar convenientemente todos los accesos al inmueble y evitar así la entrada de palomas, anulando el anidamiento de aves y la consecuente proliferación de ratas. Asimismo deberá realizar 1 tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización), y realizarlo de forma continuada cada seis meses (mientras persistan las condiciones de inhabitabilidad). Realizado el cerramiento de todos los accesos a las aves, deberá demostrar la correcta ejecución de las medidas correctoras.** Para ello concertará visita al inmueble con los servicios técnicos municipales de la Concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9, 2ª planta). **Cada vez que se realicen los tratamientos DDD, deberá presentar el albarán de la empresa** que haya llevado a cabo la aplicación en la Concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9, bajo).

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas correctoras**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	88 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, **incoará el expediente sancionador correspondiente** a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar (pudiendo ser multado con **hasta 6000 €** según art. 183 y 184 de la LOTAU), que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00300.-

Dada cuenta del escrito de ≤ XXXXX ≥, formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad ≤ XXXXX ≥, cuando se encontraba estacionado en la Av. de los Estudiantes cayó la rama de un árbol, de los plantados en dicha Avenida, causando diversos daños en el lateral derecho; daños que valora en 684,94 euros, según peritación que adjunta.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 4 de Julio de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG01176 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe a los Servicios de Medio Ambiente y Policía Local.

Resultando que con fecha 11 de Julio de 2016 se emite informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 26 de Julio de 2016 se emite informe del Servicio de Medio Ambiente.

Resultando que con fecha 16 de Septiembre de 2016 se recibe resolución estimatoria de Mapfre.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 26 de Septiembre de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG01558 por el que se concede al interesado un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones.

Resultando que con fecha 21 de Octubre de 2016 se recibe escrito del interesado aportando factura de la reparación del vehículo.

Resultando que con fecha 1 de Febrero de 2017 se recibe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 18 de Enero, en el que se indica: "Que existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público prestado por el Ayuntamiento de Valdepeñas y los daños producidos en el vehículo Renault Scenic, ≤ XXXXX ≥, procede dictar resolución estimatoria de la reclamación, declarando el derecho del interesado a percibir una indemnización en los términos establecidos en la consideración VI."

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	89 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





- d) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- e) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- f) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que en el informe emitido por la Policía Local, se encuentra acreditada la existencia del daño reclamado.

Se encuentra probado por ello el requisito de la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar el expediente de responsabilidad patrimonial, y abonar a \leq XXXXX \geq la cantidad de 300 euros, importe de la franquicia en la póliza de responsabilidad civil general, previa suscripción del correspondiente finiquito, que habrá de realizar en este Ayuntamiento y la presentación de la factura original acreditativa del pago de la reparación, correspondiendo el resto (384,94 euros) a $<$ XXXXX $>$.

SEGUNDO. Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2016JG01176.

2017JG00301.-

Resultando que se recibe denuncia por presencia de ratas en un solar sito en calle Cantarranas esq. Calle Haití, se realiza inspección de la zona el día 7-2-2017 y se comprueba que el solar está correctamente cercado, si bien en su interior presenta matas y un aspecto descuidado, lo que puede apreciarse a través de los espacios que deja el cerramiento.

En el momento de la visita no se detectan roedores, algo lógico por ser de hábitos nocturnos, pero bien es cierto que en Medio Ambiente se vienen recibiendo quejas de un tiempo a esta parte por presencia de **ratas** en las inmediaciones del **CENTRO SOCIAL "NTRA. SRA. DE FATIMA"**, que se ubica justo delante del solar, lo que corrobora y sustenta las denuncias vecinales.

Resultando que la **ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA** establece en su **art. 18**, relativo a **espacios privados**:

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; procediendo a las labores de:

- a. Desbroce del terreno.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	90 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





- b. Vallado del recinto.
- c. Aplicación de tratamientos DDD (Desinsectación, desinfección y desrodentización) mediante empresas especializadas.

Resultando que el **Artículo 164** de la citada ordenanza establece como **Infracciones leves:**

Además de las expresamente establecidas como tal en la presente Ordenanza, tienen carácter leve, las demás infracciones a las normas establecidas y no constituyan infracción grave o muy grave, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Resultando que el **Artículo 165.- Sanciones**, establece **cuantía máxima de 750 euros de multa** para las Infracciones Leves.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1.Comunicar a **INMOBILIARIA ABEAC SL**, como propietario del solar sito en CANTARRANAS 66 (según Catastro de Urbana) con ref. catastral nº 6100625VH6960S0001DT, que **debe desbrozar la parcela, retirar los residuos resultantes del desbroce, y realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) cada seis meses. Deberá demostrar la correcta ejecución de las medidas correctoras** en la Concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9, planta baja), **presentando las facturas de las empresas que hayan llevado a cabo las limpiezas y los tratamientos DDD respectivamente.**

2.Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3.Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4.Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas correctoras** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, **incoará el expediente sancionador correspondiente** a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar (pudiendo ser multado con **hasta 750 €** según art. 165 de la ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA), que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5.**Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	91 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00302.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXX> se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1600028167 que en concepto de Contribuciones Especiales Calle Seis de Junio Fase III e importe de 843, 83 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- La solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **22 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 170000008:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL
1	20/03/2017	38,36

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	92 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2	20/04/2017	38,36
3	22/05/2017	38,36
4	20/06/2017	38,36
5	20/07/2017	38,36
6	21/08/2017	38,36
7	20/09/2017	38,36
8	20/10/2017	38,36
9	20/11/2017	38,36
10	20/12/2017	38,36
11	20/01/2018	38,36
12	20/02/2018	38,36
13	20/03/2018	38,36
14	20/04/2018	38,36
15	20/05/2018	38,36
16	20/06/2018	38,36
17	20/07/2018	38,36
18	20/08/2018	38,36
19	20/09/2018	38,36
20	20/10/2018	38,36
21	20/11/2018	38,36
22	20/12/2018	38,27

2017JG00303.-

Resultando que a tenor de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos Industriales a la Red de Depuración de Valdepeñas, determinadas empresas fueron catalogadas como Tipo B por su volumen y características de vertido, a las que se les exigió en su momento la implantación de un sistema de control de vertidos.

Resultando que, aunque la citada ordenanza exige la instalación de dicha arqueta en el exterior de las actividades con el objeto de facilitar las labores de control, se tuvo la deferencia con dichas empresas de permitir la implantación de la arqueta dentro de sus instalaciones, ya que constaban de unos equipos de alto coste que podrían verse afectados por actos vandálicos si quedaban ubicados en un armario en la calle.

Resultando que dichos equipos se instalaron en zonas donde no llegaba la corriente eléctrica, se permitió a las empresas Tipo B la instalación de equipos alimentados por baterías autónomas. Sin embargo se ha comprobado con el tiempo que estas mediciones no son continuas y no reflejan el caudal vertido realmente.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	93 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





1.Comunicar a **BODEGAS CALATAYUD** que **debe dotar de suministro eléctrico estable e ininterrumpido a los equipos de medición de caudal instalados en su arqueta de control**, de forma que se asegure una medición en continuo. A estos efectos, y ante cualquier duda, pueden solicitar asistencia técnica gratuita a la empresa DBO5.SL (954.183.750).

2.Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3.Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas descritas en el punto 1.

4.Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la **ejecución subsidiaria** de lo ordenado a costa del obligado.

5.**Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00304.-

Resultando que a tenor de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos Industriales a la Red de Depuración de Valdepeñas, determinadas empresas fueron catalogadas como Tipo B por su volumen y características de vertido, a las que se les exigió en su momento la implantación de un sistema de control de vertidos.

Resultando que, aunque la citada ordenanza exige la instalación de dicha arqueta en el exterior de las actividades con el objeto de facilitar las labores de control, se tuvo la deferencia con dichas empresas de permitir la implantación de la arqueta dentro de sus instalaciones, ya que constaban de unos equipos de alto coste que podrían verse afectados por actos vandálicos si quedaban ubicados en un armario en la calle.

Resultando que dichos equipos se instalaron en zonas donde no llegaba la corriente eléctrica, se permitió a las empresas Tipo B la instalación de equipos alimentados por baterías autónomas. Sin embargo se ha comprobado con el tiempo que estas mediciones no son continuas y no reflejan el caudal vertido realmente.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1.Comunicar a **BODEGAS MEGIA E HIJOS** que **debe dotar de suministro eléctrico estable e ininterrumpido a los equipos de medición de caudal instalados en su**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	94 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





arqueta de control, de forma que se asegure una medición en continuo. A estos efectos, y ante cualquier duda, pueden solicitar asistencia técnica gratuita a la empresa DBO5.SL (954.183.750).

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la **ejecución subsidiaria** de lo ordenado a costa del obligado.

5. **Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00305.-

Resultando que a tenor de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos Industriales a la Red de Depuración de Valdepeñas, determinadas empresas fueron catalogadas como Tipo B por su volumen y características de vertido, a las que se les exigió en su momento la implantación de un sistema de control de vertidos.

Resultando que, aunque la citada ordenanza exige la instalación de dicha arqueta en el exterior de las actividades con el objeto de facilitar las labores de control, se tuvo la deferencia con dichas empresas de permitir la implantación de la arqueta dentro de sus instalaciones, ya que constaban de unos equipos de alto coste que podrían verse afectados por actos vandálicos si quedaban ubicados en un armario en la calle.

Resultando que dichos equipos se instalaron en zonas donde no llegaba la corriente eléctrica, se permitió a las empresas Tipo B la instalación de equipos alimentados por baterías autónomas. Sin embargo se ha comprobado con el tiempo que estas mediciones no son continuas y no reflejan el caudal vertido realmente.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **BODEGAS NAVARRO HERMANOS** que **debe dotar de suministro eléctrico estable e ininterrumpido a los equipos de medición de caudal instalados en su arqueta de control**, de forma que se asegure una medición en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	95 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





continuo. A estos efectos, y ante cualquier duda, pueden solicitar asistencia técnica gratuita a la empresa DBO5.SL (954.183.750).

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la **ejecución subsidiaria** de lo ordenado a costa del obligado.

5. **Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00306.-

Resultando que a tenor de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos Industriales a la Red de Depuración de Valdepeñas, determinadas empresas fueron catalogadas como Tipo B por su volumen y características de vertido, a las que se les exigió en su momento la implantación de un sistema de control de vertidos.

Resultando que, aunque la citada ordenanza exige la instalación de dicha arqueta en el exterior de las actividades con el objeto de facilitar las labores de control, se tuvo la deferencia con dichas empresas de permitir la implantación de la arqueta dentro de sus instalaciones, ya que constaban de unos equipos de alto coste que podrían verse afectados por actos vandálicos si quedaban ubicados en un armario en la calle.

Resultando que dichos equipos se instalaron en zonas donde no llegaba la corriente eléctrica, se permitió a las empresas Tipo B la instalación de equipos alimentados por baterías autónomas. Sin embargo se ha comprobado con el tiempo que estas mediciones no son continuas y no reflejan el caudal vertido realmente.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **BODEGAS CABOVASA** que **debe dotar de suministro eléctrico estable e ininterrumpido a los equipos de medición de caudal instalados en su arqueta de control**, de forma que se asegure una medición en continuo. A estos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	96 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





efectos, y ante cualquier duda, pueden solicitar asistencia técnica gratuita a la empresa DBO5.SL (954.183.750).

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la **ejecución subsidiaria** de lo ordenado a costa del obligado.

5. **Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00307.-

Resultando que a tenor de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos Industriales a la Red de Depuración de Valdepeñas, determinadas empresas fueron catalogadas como Tipo B por su volumen y características de vertido, a las que se les exigió en su momento la implantación de un sistema de control de vertidos.

Resultando que, aunque la citada ordenanza exige la instalación de dicha arqueta en el exterior de las actividades con el objeto de facilitar las labores de control, se tuvo la deferencia con dichas empresas de permitir la implantación de la arqueta dentro de sus instalaciones, ya que constaban de unos equipos de alto coste que podrían verse afectados por actos vandálicos si quedaban ubicados en un armario en la calle.

Resultando que dichos equipos se instalaron en zonas donde no llegaba la corriente eléctrica, se permitió a las empresas Tipo B la instalación de equipos alimentados por baterías autónomas. Sin embargo se ha comprobado con el tiempo que estas mediciones no son continuas y no reflejan el caudal vertido realmente.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **BODEGAS ARUSPIDE** que **debe dotar de suministro eléctrico estable e ininterrumpido a los equipos de medición de caudal instalados en su arqueta de control**, de forma que se asegure una medición en continuo. A estos efectos, y ante cualquier duda, pueden solicitar asistencia técnica gratuita a la empresa DBO5.SL (954.183.750).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	97 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la **ejecución subsidiaria** de lo ordenado a costa del obligado.

5. **Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00308.-

Resultando que a tenor de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos Industriales a la Red de Depuración de Valdepeñas, determinadas empresas fueron catalogadas como Tipo B por su volumen y características de vertido, a las que se les exigió en su momento la implantación de un sistema de control de vertidos.

Resultando que, aunque la citada ordenanza exige la instalación de dicha arqueta en el exterior de las actividades con el objeto de facilitar las labores de control, se tuvo la deferencia con dichas empresas de permitir la implantación de la arqueta dentro de sus instalaciones, ya que constaban de unos equipos de alto coste que podrían verse afectados por actos vandálicos si quedaban ubicados en un armario en la calle.

Resultando que dichos equipos se instalaron en zonas donde no llegaba la corriente eléctrica, se permitió a las empresas Tipo B la instalación de equipos alimentados por baterías autónomas. Sin embargo se ha comprobado con el tiempo que estas mediciones no son continuas y no reflejan el caudal vertido realmente.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **COLIVAL** que **debe dotar de suministro eléctrico estable e ininterrumpido a los equipos de medición de caudal instalados en su arqueta de control**, de forma que se asegure una medición en continuo. A estos efectos, y ante cualquier duda, pueden solicitar asistencia técnica gratuita a la empresa DBO5.SL (954.183.750).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	98 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la **ejecución subsidiaria** de lo ordenado a costa del obligado.

5. **Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00309.-

Resultando que a tenor de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos Industriales a la Red de Depuración de Valdepeñas, determinadas empresas fueron catalogadas como Tipo B por su volumen y características de vertido, a las que se les exigió en su momento la implantación de un sistema de control de vertidos.

Resultando que, aunque la citada ordenanza exige la instalación de dicha arqueta en el exterior de las actividades con el objeto de facilitar las labores de control, se tuvo la deferencia con dichas empresas de permitir la implantación de la arqueta dentro de sus instalaciones, ya que constaban de unos equipos de alto coste que podrían verse afectados por actos vandálicos si quedaban ubicados en un armario en la calle.

Resultando que dichos equipos se instalaron en zonas donde no llegaba la corriente eléctrica, se permitió a las empresas Tipo B la instalación de equipos alimentados por baterías autónomas. Sin embargo se ha comprobado con el tiempo que estas mediciones no son continuas y no reflejan el caudal vertido realmente.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **OESIA-TECNOBIT SLU** que **debe dotar de suministro eléctrico estable e ininterrumpido a los equipos de medición de caudal instalados en su arqueta de control**, de forma que se asegure una medición en continuo. A estos efectos, y ante cualquier duda, pueden solicitar asistencia técnica gratuita a la empresa DBO5.SL (954.183.750).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	99 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la **ejecución subsidiaria** de lo ordenado a costa del obligado.

5. **Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00310.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E02066 y fecha 01/02/2017, en el que se solicita la anulación de las liquidaciones por la Tasa de recogida de basuras ejercicios 2008 y 2009 por la vivienda situada en calle <XXXXX> pues nunca ha sido titular de dicha vivienda.

CONSIDERANDO que: Revisado los datos obrantes en esta administración se comprueba que el objeto tributario en la recogida de basuras en calle <XXXXX> cuando. Comprobado en el registro de catastro don <XXXXX> no aparece como propietario del inmueble. Revisado el padrón municipal de habitantes don <XXXXX> figura como residente en <XXXXX> desde al menos el año 1996.

Comprobado el domicilio donde se ha notificado la providencia de apremio se comprueba que ha sido el erróneo de calle Seis de Junio nº 2, por tanto la notificación es nula.

Vista la Ley General Tributaria L58/03. **Artículo 66.** Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	100 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Comisión Paritaria del Comité de Empresa y Junta de Personal de 27 de Enero de 2017 consta: “En relación a la reclamación presentada por D. Sebastián Romero García, por la penalización de exclusión del Fondo Social durante tres años por no haber procedido al pago de la cuota obligatoria, alegando desconocimiento, la Comisión acuerda desestimarla dado que el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación de <XXXXX >

2017JG00314.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por <XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno Local de 2 de Enero de 2017 que aprueba las ayudas del Fondo Social de 2016, por la penalización de exclusión del Fondo Social durante tres años por no haber procedido al pago de la cuota obligatoria.

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Comisión Paritaria del Comité de Empresa y Junta de Personal de 27 de Enero de 2017 consta: “En relación a la reclamación presentada por <XXXXX >, por la penalización de exclusión del Fondo Social durante tres años por no haber procedido al pago de la cuota obligatoria, alegando desconocimiento u olvido, la Comisión acuerda desestimarla dado que el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación de <XXXXX >.

2017JG00315.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por <XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno Local de 2 de Enero de 2017 que aprueba las ayudas del Fondo Social de 2016, por la penalización de exclusión del Fondo Social durante tres años por no haber procedido al pago de la cuota obligatoria.

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Comisión Paritaria del Comité de Empresa y Junta de Personal de 27 de Enero de 2017 consta: “En relación a la reclamación presentada por <XXXXX >, por la penalización de exclusión del Fondo Social durante tres años por no haber procedido al pago de la cuota obligatoria, alegando olvido, la Comisión acuerda desestimarla.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación de <XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	102 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





2017JG00316.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E01824 y fecha: 30/01/2017, solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula CR2380P tiene como fecha de matriculación 21/08/1992 (aún no tiene los 25 años) Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación** del 50 % en la cuota total del IVTM a <XXXXXX> al ajustarse su solicitud a los preceptos legales (salvo el de antigüedad que lo cumple en agosto de este) vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXXX>.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir **del 1 Enero de 2018**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento:

2017JG00317.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28346 y fecha 20/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXXX> no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	103 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.
(2017)

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXX >como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00318.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX >que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28449 y fecha 21/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el <XXXXX >y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	104 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW	





Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.
(2017)

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXX >como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00319.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28454 y fecha 21/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el <XXXXX >y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la Virgen que se encuentra dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	105 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW	





Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016** , con sus correspondientes intereses, a don < XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00320.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28455 y fecha 21/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el < XXXXX > y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la Virgen que se encuentra dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	106 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016** , con sus correspondientes intereses, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00321.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28641 y fecha 23/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el <XXXXX> y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la Virgen que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	107 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación. 38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a doña <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00322.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28673 y 2016E28682 y fecha 23/12/2016 y 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje de la <XXXXX > y no recibir servicio, así como su adquisición el 20/05/2014 a don <XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la Virgen que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Vista la documentación facilitada por el interesado y la obrante en esta administración, efectivamente, la vivienda fue transmitida mediante escritura ante el notario José Álvarez Fernández con número de protocolo 887/14.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	108 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación. 38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **girar los ejercicios 2015-2016 y 2ª semestre 2014**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

Segundo.- Procede **girar 1ª semestre 2014**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral"

2017JG00323.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28688 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX> y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	109 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a doña <XXXXX> como propietaria del inmueble antes referido.

2017JG00324.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28723 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje de la <XXXXX> ≥y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la Virgen que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	110 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW	





Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación. 38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016** , con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00325.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28727 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje de la <XXXXX> y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la <XXXXX> que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	111 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación. 38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00326.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28725 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje de la <XXXXX> \geq y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la <XXXXX> que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	112 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00327.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28863 y fecha 29/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX >y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	113 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





- 1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.
(2017)

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00328.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E00284 y fecha 05/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje de la <XXXXX> y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurant Medina que dan servicio al paraje de la <XXXXX> que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	114 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00329.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don Ramón Sánchez Rodríguez con NIF 70.637.415-E que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E00306 y fecha 05/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje de la <XXXXX > y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la <XXXXX > que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	115 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

- 1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00330.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX >que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E00398 y fecha 09/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje del <XXXXX >y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que el paraje del <XXXXX >se encuentra dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

- 1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	116 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW	





- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.
(2017)

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a doña <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00331.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28275 y fecha 19/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX> y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.
(2017)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	117 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a doña <XXXXX> como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00332.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> con NIF 52.130.125-G y 70.636.462-N, respectivamente, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E02314 y fecha: 03/02/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Según el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, que regula el Impuesto de Incremento de Valor de las Terrenos de Naturaleza Urbana, expone:

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95%, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, Doña <XXXXX>, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en <XXXXX>

Asimismo, hay que señalar que de la solicitud se deduce que los interesados son descendientes directos de la causante.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular** las liquidaciones número 170000017575-170000017484 y 170000017393.

Segundo.- Procede **conceder la bonificación del 95 % y girar nuevas liquidaciones** a los solicitantes, de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	118 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2017JG00333.-

RESULTANDO que debido a la rotura de un acumulador de a.c.s. en la Ciudad Deportiva “Virgen de la Cabeza” se hace necesaria su reparación.

CONSIDERANDO que la empresa con la que este Ayuntamiento tiene contratado el servicio de mantenimiento de calefacción y a.c.s. para esta instalación es M.I.P.S.A.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la reparación del acumulador de a.c.s. de la Ciudad Deportiva “Virgen de la Cabeza” con las características detalladas en la descripción de la solicitud y para la finalidad especificada en el presente Acuerdo, por un importe de 2.914 euros IVA incluido, conforme al Presupuesto presentado por la empresa arriba mencionada, por ser ésta la encargada del mantenimiento de la instalación.

Para la contratación de dichos servicios existe crédito adecuado y suficiente certificado por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento y cuya operación es RC22017001890.

2017JG00334.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01774 y fecha: 30/01/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que: Según el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, que regula el Impuesto de Incremento de Valor de las Terrenos de Naturaleza Urbana, expone :

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95%, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, Doña <XXXXXX> ha estado residiendo en los últimos dos años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en <XXXXXX>

Asimismo, hay que señalar que de la solicitud se deduce que la interesada es descendiente directa de la causante.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular** la liquidación número 170000017665.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	119 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Segundo.- Procede **conceder la bonificación del 95 % y girar nueva liquidación** a la solicitante, de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \text{XXXXXX} \geq$ al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

2017JG00335.-

Dada la Resolución de 25/01/2017 de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2017, las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla la Mancha , publicada en el Diario Oficial de Castilla la Mancha el 27 de Enero de 2017.y en el que se establecen las Bases reguladoras.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar los siguientes Proyectos que el Ayuntamiento de Valdepeñas presenta en base a la citada Resolución:

Proyecto nº 1

Proyecto de Mejora de infraestructuras existente en Valdepeñas, por un importe de 163.447,63 €

Proyecto nº 2

Proyecto de Mantenimiento y conservación de zonas verdes de Valdepeñas Fase I, por un importe de 142.103,50 €

Proyecto nº 3

Proyecto de Consolidación, restauración y puesta en valor del yacimiento arqueológico del cerro de las Cabezas en Valdepeñas, por un importe de 78.631,75 €

Proyecto nº 4

Proyecto de eliminación de barreras arquitectónica en Valdepeñas, por un importe de 157.397,63 €

Proyecto nº 5

Proyecto de Construcción de zona de taquilla, almacén y bar en polideportivo “La Molineta” de Valdepeñas, por un importe de 124.727,63

Proyecto nº 6

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	120 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Proyecto de Acción Socio comunitaria "ALOHA", por un importe de 23.589,51 €

Proyecto nº 7

Proyecto Reforzar la señalización vial de zonas susceptibles de riesgo de Valdepeñas, por un importe de 27.321,7 €

Proyecto nº 8

Proyecto de Mejoras Urbanas en la red viaria de Valdepeñas , por un importe de 169.497,63 €

Proyecto nº 9

Proyecto de Mantenimiento y conservación de zonas verdes de Valdepeñas Fase II, por un importe de 142.103,50 €

Proyecto nº 10

Proyecto Valdepeñas "Turismo y Cultura", por un importe de 34.359,65 €

Proyecto nº 11

Proyecto de Reparaciones y mejoras en centros educativos de Valdepeñas, por un importe de 162.467,53 €

Proyecto nº 12

Proyecto de Reformas en el cementerio municipal y otras mejora urbanas, por un importe de 50.254,05 €

Proyecto nº 13

Proyecto Mejora de los Servicios que integran la Administración, por un importe de 6.830,42 €

Proyecto nº 14

Proyecto de Mejora de alumbrado público y electricidad de Valdepeñas, por un importe de 92.831,75 €

Proyecto nº 15

Proyecto de Mejora en Infraestructuras Museísticas en Valdepeñas, por un importe de 49.924,56 €

Proyecto nº 16

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	121 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Proyecto Promoción del patrimonio Cultural de Valdepeñas en Fiestas, por un importe de 13.726,35 €

Proyecto nº 17

Proyecto de Acompañamiento en el servicio de transporte adaptado “puerta a puerta”, por un importe de 6.863,17 €

SEGUNDO: Tramitar la documentación requerida en la resolución citada anteriormente, solicitando una subvención para los proyectos mencionados, por importe total de 796.950 € para la contratación de 161 trabajadores, a la Dirección General de Programas de Empleo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

2017JG00336.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E02577 y fecha 07/02/2017, en el que se solicita la anulación del recibo de la tasa por recogida de basuras y tasa escaparates de los ejercicios 2014-2015 y 2016 del local sito en la calle < XXXXX >, por cese de la actividad.

CONSIDERANDO que: Revisado la documentación aportada por el interesado se observa que se produjo el cese de la actividad en Diciembre de 2013, por tanto no se produjo el devengo de las tasas por la actividad alquiler de bienes de consumo. Se aporta declaración censal en la que se la que se comunica a la AEAT el cese de actividad el 31/12/2013 y la baja con igual fecha en el RETA. Se incluye en el expediente informe del Inspector de tributos corroborando que a día de hoy no se ejerce dicha actividad en este local, figurando otra actividad y otro titular diferente constando así en el padrón correspondiente.

Visto el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales TRLRHL 2/2004, en su artículo 26 establece:

Artículo 26. Devengo.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	122 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DJfEphFW		





Primero.- Procede **anular** las liquidaciones números 1400044004 y 1500032821 correspondiente a la tasa de OVP (escaparates) de los ejercicios 2014 y 2015 y anotar la baja en el padrón del solicitante.

Segundo.- Primero.- Procede **anular** las liquidaciones números 1400036469 – 1500031759 - 1600032798 correspondiente a la tasa recogida de basuras de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y anotar la baja en el padrón del solicitante.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real:

2017JG00337.-

RESULTANDO que: Visto el escrito que en su día presentó por don < XXXXX > en nombre y representación de sus hermanos < XXXXX > fallecido 6/07/2015, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E25597 y fecha 11/11/2016, en el que el interesado solicita la anulación del recibo de la tasa por recogida de basuras del ejercicio 2016 y la devolución de los años anteriores por la actividad medica que en su día realizaba su padre en la clínica situada en la calle < XXXXX > y que dejo de ejercer tras su jubilación, sin especificar el año pero en cualquier caso anterior al ejercicio 2012, cuya declaración de IRPF presenta y donde se refleja que no declaraba actividad económica alguna.

CONSIDERANDO que: La Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año, salvo en las nuevas altas en que lo será desde el primer día del correspondiente trimestre natural”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **estimar parcialmente** la solicitud formulada por Don < XXXXX > por cese de actividad económica de < XXXXX >, fallecido, y **anotar** esta en el correspondiente padrón de Basuras.

Segundo.- Procede **anular** el recibo de la Tasa por recogida de basuras del ejercicio 2016, numero 1600032262. Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real la anulación del recibo de la Tasa por recogida de basuras ejercicio 2016 con nº ref de Diputación 0872003172031/16.

Tercero.- Que resultando público y notorio que el solicitante compartió dicho local en el ejercicio de actividad profesional sin que se justifique la fecha de su cese, **no procede** la devolución de la cantidad solicitada.

Cuarto.- Examinado el padrón municipal de la tasa por recogida de basuras y comprobado que el solicitante, don < XXXXX > no aparece relacionado en el mismo,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	123 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





pese a ejercer actividad profesional en la calle <XXXXX >, procedase a su alta y **gírese** los recibos correspondientes no prescritos.

2017JG00338.-

Dada cuenta de los escritos presentados por <XXXXX > con fechas 9 y 21 de Junio, así como el de subsanación de documentación a requerimiento de este Ayuntamiento, formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 21 de Mayo de 2016, cuando transitaba por la calle Mediodía esquina con calle Empedrada y se encontró con un socavón bastante amplio en la calzada, introduciendo el pie izquierdo en el mismo, ya que no se percató de que existía, provocándole un esguince en el tobillo izquierdo, daños que no valora.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2016 se adopta el acuerdo 2015JG01261 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informes a los servicios de Obras y Policía Local.

Resultando que con fecha 29 de Julio de 2016 se emite el informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 3 de Agosto de 2016 se emite el informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 2 y 29 de Agosto de 2016 se reciben sendos escritos del interesado con datos sobre el testigo propuesto.

Resultando que con fecha 6 de Septiembre de 2016 se cita al testigo propuesto por el interesado.

Resultando que con fecha 14 de Septiembre de 2016 comparece ante la instructora del expediente el testigo propuesto por el interesado.

Resultando que con fecha 19 de Septiembre de 2016 se recibe resolución de Mapfre, a través de la Correduría de Bravo y Cía., desestimando la reclamación.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 24 de Octubre de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG01830 por el que se concede al interesado un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones.

Resultando que con fecha 22 de Noviembre de 2016 se recibe escrito de alegaciones del interesado.

Resultando que con fecha 1 de Diciembre de 2016 se solicita dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 9 de Febrero de 2017 se recibe dictamen del Consejo Consultivo en sesión celebrada el día 25 de Enero de 2017, en el que se indica: "Que no habiendo sido acreditada la existencia de relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos de conservación y mantenimiento de las vías públicas del

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	124 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) y los daños sufridos por <XXXXX>, como consecuencia de una caída en una calzada de dicha localidad, procede dictar resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial examinada.”

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- g) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- h) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- i) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que si bien consta en el expediente la existencia de un daño concreto, no se encuentra probado que la caída del perjudicado fuera como consecuencia de encontrarse el lugar en mal estado como alega el reclamante.

No se encuentra probado por ello el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, faltando por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado, correspondiendo al reclamante la prueba de que los daños tienen su origen en el actuar de la administración.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <XXXXX>, al no acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación.

2017JG00339.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E02576 y fecha 07/02/2017, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que se cumple el requisito previsto en Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales RDL 2/2004:

Artículo 93. Exenciones. Estarán exentos del impuesto:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	125 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Con carácter general las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento en su artículo 5.2 relativo a la documentación a presentar para justificar la exención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la exención** por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a $\leq \text{XXXXX} \geq$ al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula $\leq \text{XXXXX} \geq$, para el ejercicio 2018 y siguientes de acuerdo a lo previsto el TRLRHL y la ordenanza fiscal nº 4 antes mencionada.

2017JG00340.-

Visto el escrito presentado por $\leq \text{XXXXX} \geq$, con fecha de registro de entrada nº 14/12/16 (nº de registro de entrada 2016E27904), mediante el que se formula recurso de reposición contra liquidación de ICIO y Tasa por la tramitación del expediente de licencia de obra nº 2016URB00461.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 21712716, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto recurso de reposición interpuesto por $\leq \text{XXXXX} \geq$; mediante escrito presentado con fecha 14/12/2016 con registro de entrada número **2016E27904**; contra la liquidación efectuada de ICIO y tasa en el expediente de licencia de obras: 2016URB00461; el Técnico que suscribe

INFORMA:

1.- El citado recurso versa sobre la desviación del presupuesto de ejecución material, base de la liquidación del ICIO y la tasa, fijado por el Ayuntamiento frente al

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	126 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





estimado por el interesado, en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia, fijándose ambos en 182.940,03 y 136.602,39 € respectivamente.

Solicitando, consecuentemente, se revise la liquidación efectuada.

2.- Revisado el expediente se observa que la liquidación practicada se realiza según el siguiente cuadro:

USO DE LA EDIFICACIÓN	COEF. DE USO	MODULO (€)	SUP.(m2)	B. IMPONIBLE (€)
AMPLIACIÓN VIV. UNIF. ENTRE MEDIANERAS	1,6	390,00 €	141,45	88.264,80 €
REFORMA VIV. UNIF. ENTRE MEDIANERAS	1,1	390,00 €	33,90	14.543,10 €
REFORMA VIV. UNIF. ENTRE MEDIANERAS	1,1	390,00 €	171,87	73.732,23 €
REFORMA GARAJE	0,25	390,00 €	65,64	6.399,90 €
TOTAL B. IMPONIBLE				182.940,03 €

Donde:

Modulo: es el valor en euros aprobado por la ordenanza fiscal para el año fiscal en el que se practica la liquidación, 390 €.

Coefficiente de uso: es un valor fijo que corrige el modulo en función del tipo de obra y uso al que se destina la edificación.

Superficie: la cantidad de metros cuadrados construidos que tiene la edificación del tipo determinado.

Base Imponible: el producto de los anteriores factores expresado en euros.

3.- No puede admitirse como prueba, para la justificación del presupuesto de las obras la valoración efectuada por el técnico en el proyecto, que por otro lado ya existía en el expediente cuando el ayuntamiento efectuó la liquidación, ni la que resulta de los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos, dado que expresamente la Ordenanza Municipal, aprobada al efecto, determina como ha de realizarse la liquidación provisional, ahora recurrida, no poniéndose de manifiesto errores en dicha liquidación.

Véase a estos efectos Ordenanzas Municipales números 2 y 17 para la liquidación del ICIO y la Tasa por expedición de licencias.

De todo lo expuesto se concluye:

a).-Procede desestimar el recurso presentado.”

Visto el informe emitido por el Negociado de Tributos de este Ayuntamiento, de fecha 3/02/17, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición presentado < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27904 y fecha 14/12/2016, en el que la interesada interpone recurso de reposición contra la liquidación tasa e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, por las realizadas en la calle Caldereros, 35.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	127 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Visto el RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Visto el artículo 6 de Ordenanza Fiscal número 2 del Ayuntamiento de Valdepeñas regula este aspecto en similares términos:

B).- Liquidación:

Quando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicia la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en función de los índices o módulos que figuran en el Anexo II de esta Ordenanza.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, practicando la correspondiente liquidación definitiva.

Visto lo anterior, se informa lo siguiente:

Se **ajusta a derecho** la liquidación provisional a cuenta, cuya determinación de la base imponible se realiza en función de los índices o módulos que figuran en el Anexo II de esta Ordenanza. Una vez finalizada la construcción se realizará la liquidación definitiva atendiendo al coste real y efectivo de la misma.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	128 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





No acceder a lo solicitado por la interesada, confirmando la liquidación provisional practicada e informándole que una vez concluidas las obras se efectuará la liquidación definitiva según lo indicado en el informe emitido por el Negociado de Tributos de este Ayuntamiento.

2017JG00341.-

Dada cuenta del escrito presentado por ≤_XXXXX_> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 18 de Abril de 2015 cuando iba corriendo por la Av. del Vino a la altura del Hipermercado Sabeco y debido al mal estado de la acera tropezó ya que estaban levantadas varias baldosas, cayendo al suelo con el resultado de fractura de meñique de la mano derecha, daños que no valora.

Resultando que con fecha 11 de Junio de 2015 el interesado presenta documentación.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 29 de Junio de 2015 se adopta el acuerdo 2015JG01156 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe a los servicios de Obras y Policía Local.

Resultando que con fecha 1 de Julio de 2015 se recibe informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 7 de julio de 2015 se recibe informe del Servicio de Obras.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 13 de Julio de 2015 se adopta el acuerdo 2015JG01245 por el que se concede un plazo de 15 días al interesado para vista del expediente y presentación de alegaciones.

Resultando que con fecha 21 y 23 de Julio de 20145 se recibe documentación del interesado.

Resultando que con fecha 6 de Agosto de 2015 se remite documentación del expediente a Bravo y Cía.

Resultando que con fecha 6 de Agosto de 2015 se recibe documentación de Bravo y Cía. presentada por el interesado.

Resultando que con fecha 21 de Octubre de 2015 se remite escrito al interesado advirtiéndole de la caducidad del expediente.

Resultando que con fecha 23 de Octubre de 2015 se recibe escrito de Bravo y Cía. solicitando resolución del Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 27 de Octubre de 2015 se remite contestación a Bravo y Cía. en los términos arriba expuestos.

Resultando que con fecha 4 de Diciembre de 2015 el interesado presenta valoración de los daños reclamados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	129 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Resultando que con fecha 11 de Diciembre de 2015 se remite a Bravo valoración de daños del interesado.

Resultando que con fecha 28 de Marzo de 2016 se recibe escrito de Bravo solicitando que el interesado presente documentación que acredite su pretensión.

Resultando que con fecha 11 de Octubre de 2016 se remite escrito al interesado solicitando presente valoración acreditada de los daños reclamados.

Resultando que con fecha 21 de Octubre de 2016 se recibe en este Ayuntamiento el Dictamen 336/2016 del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el consta textualmente "En cualquier caso, la valoración de daños por parte de la interesada no puede considerarse que sea un trámite ni preceptivo ni determinante de la resolución que haya de dictar la Administración -máxime en este caso en el que como se ha puesto de manifiesto en su propuesta es intención de la misma desestimar la reclamación-, pues nada impediría a ésta, en el caso de que se pretendiera estimar la misma, o bien haber practicado la correspondiente pericial por el propio Ayuntamiento a efectos de valorar el alcance de los daños invocados y acreditados con la documentación médica aportada, o bien haber dictado una resolución en tal sentido supeditada a la acreditación por la reclamante del alcance de sus eventuales secuelas y del período incapacitante finalmente sufrido".

Resultando que con fecha 1 de Diciembre de 2016 se solicita dictamen al Consejo Consultivo, con remisión del expediente administrativo.

Resultando que con fecha 9 de Febrero de 2017 se recibe dictamen del Consejo Consultivo en sesión celebrada el día 25 de Enero de 2017, en el que se indica: "Que no habiendo sido acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de las vías urbanas prestado por el Ayuntamiento de Valdepeñas y los daños sufridos por <XXXXX>, dimanantes de una caída ocurrida en una calle de dicha localidad, procede dictar resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial examinada."

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- j) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- k) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- l) Que no se haya producido fuerza mayor.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	130 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Considerando que si bien consta en el expediente la existencia de un daño concreto, no se encuentra probado que la caída del perjudicado fuera como consecuencia de encontrarse el lugar en mal estado como alega el reclamante.

No se encuentra probado por ello el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, faltando por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado, correspondiendo al reclamante la prueba de que los daños tienen su origen en el actuar de la administración.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <XXXXXX>, al no acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación.

2017JG00342.-

Dada cuenta de los escritos presentados por <XXXXXX> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 12 de Agosto de 2015 en la cueva de su vivienda al inundarse ésta a consecuencia de un problema en la goma de cierre de una antigua boca de riego situada bajo una trampilla en la acera de la calle <XXXXXX>, que fue reparada por los técnicos de la empresa <XXXXXX> interviniendo así mismo los bomberos que procedieron a achicar el agua acumulada, daños que se valoran en 995,23 euros según informe pericial aportado por la interesada.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 2 de Noviembre de 2015 se adopta el acuerdo 2015JG01811 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe a los servicios de Obras y Policía Local.

Resultando que con fecha 3 de Noviembre de 2015 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 11 de Diciembre de 2015 se emite informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 19 de Abril de 2016 se remite documentación del expediente a <XXXXXX> concediéndole trámite de audiencia.

Resultando que con fecha 19 de Abril de 2016 se remite documentación del expediente a <XXXXXX>, concediéndole trámite de audiencia.

Resultando que con fecha 28 de Abril de 2016 se recibe escrito de alegaciones de <XXXXXX>

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 24 de Octubre de 2016 se adopta el acuerdo 2016JG01815 por el que se concede un plazo de 15 días a la interesada para vista del expediente y presentación de alegaciones.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	131 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Visto el artículo 11 de los pliegos de condiciones que rigen el contrato de concesión del servicio municipal de agua potable de este municipio suscrito con Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. que textualmente copiado dice: “el concesionario será directamente responsable en relación con terceros, en caso de daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, incluso deficiente manipulación y empleo de productos químicos y etc., para lo cual tendrá suscrita la póliza de seguros correspondiente, con una cobertura mínima de 25.000.000 de pts. por siniestro, revisable”.

Resultando que con fecha 1 de Diciembre de 2016 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 5 de Diciembre de 2016 se comunica a este Ayuntamiento, por parte de la empresa concesionaria Aqualia, que se ha llegado a un acuerdo entre las partes.

Resultando que con fecha 9 de Febrero de 2017 se recibe dictamen del Consejo Consultivo en sesión celebrada el día 25 de Enero de 2016, en el que se indica: “Que existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos prestado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) y los daños producidos en la vivienda propiedad de <XXXXXX>, a consecuencia de la inundación de la cueva por una avería en la red pública de abastecimiento de agua, procede dictar resolución estimatoria de la reclamación formulada, reconociendo el derecho de la afectada a la percepción de una indemnización en los términos señalados en la consideración VI, y declarando la obligación de pago de la entidad contratista AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A., con notificación de la resolución a ésta y a la parte reclamante.”

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- m) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- n) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- o) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que según consta en el informe emitido por el Arquitecto contratado del Servicio Municipal de Obras, se acredita que se produjo una rotura de la canalización del abastecimiento de agua potable en la calle Limón.

Considerando que existe relación de causalidad entre el servicio público de conservación y mantenimiento de la red municipal de aguas, correspondiente al Ayuntamiento de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	132 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		





Valdepeñas (Ciudad Real), ejecutado mediante concesión por la entidad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." y los daños reclamados por la interesada, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, existiendo por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.- Estimar la reclamación de < XXXXX >, por los daños y perjuicios sufridos en su vivienda como consecuencia de la inundación por agua en la cueva de la calle Limón, de su propiedad.

2º.- Dar por finalizado el expediente de reclamación patrimonial 2015RJP00171 por haberse llegado a un acuerdo entre < XXXXX > y la concesionaria Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este turno no se formula ningún ruego ni pregunta por parte de los señores asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:50 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	133 / 133
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	01/03/2017 08:56:45	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AJZCNP
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	Z9t5BuoqhEJcQ0vJzN7oZc46DjFEphFW		

